INFOP
RECIBIDO
12:01 Pm
26 NOV. 2015
OFICINA DE
TRANSPARENCIA

SC-202-2015

MEMORANDO

PARA : COORDINADOR UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MARLON HUMBERTO EVELINE

DE: JEFE SECCION DE CONTABILIDAD
SERGIO CAMBAR

ASUNTO: **INFORMACION DE INFOP**

FECHA: 10 de Noviembre 2015

Cc: **Cesar Pinto / Director Ejecutivo**
Luis Pinel / División Administración y Finanzas
Archivo

En atención al Memorando UT-180-2015 fecha 18/Nombre/2015, donde solicita:

Información Financiera que siempre se envía a esa dependía (Estados Financieros, Ventas, Detalle de Pasivo Corriente y No Corriente)
Información referente a los documentos faltantes del Manual LVPT descritos en la página 38 sobre el Fideicomiso.

Dando respuesta lo anterior esta oficina informa lo siguiente:

Sobre la presentación de información Financiera a más tardar el dia martes 24/Noviembre nuevamente recuerdo que la misma está íntimamente relacionada con el cierre contable mensual misma que efectúa de a más tardar el dia diez del siguiente mes concluido, por cual esta información será algo difícil proporcionar antes del tiempo solicitado; sin embargo se tratara de enviar antes de esa fecha.

Sobre la información del Fideicomiso como se expuso en el Memorando SC-187-2015 de fecha 10/noviembre/2015 informo que el Fideicomiso que se tiene en el INFOP está amparado en el Decreto Legislativo No. 394-2013 publicado en fecha 11/Marzo/2014 y que tiene la caracteristica principal que es un **FIDEICOMISO DE RECAUDACION** y **NO** de **ADMINISTRACIÓN**; por lo cual lo solicitado por su persona no es posible proporcionar siendo que el fideicomiso únicamente emite informe de actividades para la recaudación mensual así como el cobro de su comisión que está en concordancia con los informes de ventas e ingresos que presenta el INFOP; sin embargo esta oficina remite a usted lo siguiente:

Proceso Completo de Contratación del Fideicomiso:

Como fue por medio del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) el INFOP solo mantiene el Decreto de Aprobación Publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 11/Marzo/2014 mediante Decreto 394-2013

© Decreto Legislativo aprobación del Fideicomiso

1. Organigrama: incluir los organigramas a nivel regional

2. Servicios prestados: debe de publicar en una matriz ¿ cuáles son los servicios que presta el Infop a la ciudadania? Tomar eemplo del IAIP, incluir solicitud de información.

3. Tasas y derechos: incluir en digital la ley

4. Procedimientos: incluir el nombre, firma y sello en el diagrama de solicitud de información

5. Requisitos: incluir la totalidad de requisitos para hacer uso de los servicios brindados (falta
requisito de matricula a cursos, entre otros.), incluir nombre, firma y sello

6. Información catastral: incluir un link hacia la pagina principal al IP.

7. Registros públicos: incluir los registros muebles.

8. POA: incluir el plan operativo anual narrativo y este documento Documento de Categoría Programática Resultados de Producción "RFPR_DAPEPC".

9. Licitaciones: publicar el scan de diario donde se realizo la publicación.

10. Compras: incluir las compras que se realicen a través de caja chica, fondo rotario, confirmar si manejan estas modalidades firmas las compras de julio que está en matriz.

11. Contratos: incluir una nota, no solamente de contratos de infraestructura, son todos los contratos que se celebren en el mes a verificar.

12. Fideicomisos: incluir toda la información de manera mensual que indica el manual (información financiera.....)

13. Circualres,acuerdos: publciar de manera mensual, en caso que no tengan incluir una nota, publicar de manera ordenada. Acuerdos se refiere a los convenios que ha firmado el Informacion

14. Gaceta: incluir un link hacia la ENAG.

15. Participación ciudadana: incluir fecha de actualización, el link hacia participación ciudadana nos lleva a una página en blanco.

Información Financiera:

Siendo que la información del Fideicomiso se envía una vez conciliada la misma llega el 20 del siguiente mes por lo tanto únicamente remito:

- © Transferencias de Fondos del Fideicomitente de meses de Julio, Agosto y Septiembre/2015, quedando pendiente Octubre y Noviembre porque no ha sido enviado.
- © Los Gastos Administrativos del Fideicomiso se reporta mes por mes a esa Oficina enviando el ultimo el día 10/Noviembre/2015 correspondiente a Octubre.
- © Balance General no se presenta por ser un Estado de entrada y Salida de ingresos por no ser un Fideicomiso de Administración.

Información Legal:

- © Decreto Legislativo aprobación del Fideicomiso
- © Adendum 1 emitido por la Comisión Interventora del IHSS sobre contrato de adición de recaudación al Fideicomiso con BAC HONDURAS.
- © Resolución del Consejo Directivo de INFOP conocimiento del fideicomiso INFOP – BAC HONDURAS.
- © Contrato Firmado entre INFOP-Fideicomiso BAC HONDURAS 220
- © Documentación pertinente al Fideicomiso
- © Reglamento de Comité Técnico Fideicomiso BAC HONDURAS 220

Esperando su comprensión y a la vez informo que será remitida con la Información Financiera proporcionada por esta oficina de forma mensual.

Atentamente,

sc.

Instituto Nacional de Formación Profesional
CONTABILIDAD

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
INFOP

Instituto Nacional de Formación Profesional

"Información del FIDEICOMISO"

Decreto Legislativo 394-2013 Creación FIDEICOMISO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 11 DE MARZO DEL 2014 NÚM. 33,370

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 39-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 142: "Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de imposibilidad para trabajar o obtener trabajo remunerado. Los servicios de Seguridad Social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, partos laborales, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 143 de la Constitución de la República establece: "El Estado, los patronos y los trabajadores, están obligados a contribuir al financiamiento, mantenimiento y expansión del Seguro Social. El régimen de seguridad social se implementará en forma gradual y progresiva, tanto en lo referente a los riesgos cubiertos como a las zonas geográficas y las categorías de trabajadores protegidos".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, Párrafo Primero de la Ley del Seguro Social reza: "La seguridad Social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo, el cual constituye un servicio público".

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

39-2013	PODER LEGISLATIVO Decreto: Aprueba el texto y condiciones de los pliegos del Contrato de Licitación Pública "CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BACHONDURAS) No. 001-2013.	A - 1
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número: 125-2013 Acuerdos Ejecutivos: 126-2013, 127-2013, 128-2013 y 129-2013.	A - 11
	Sección E Avisos Legales No publicados con anterioridad	E - 1

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 34 de la Ley del Seguro Social: "Los recursos del Instituto están constituidos por: 1. Las cotizaciones pagadas por patronos y trabajadores, incluyendo la que pagará el Gobierno en su carácter de patrono de los funcionarios y empleados públicos; 2. Las cotizaciones pagadas por las entidades descentralizadas, desconcentradas, autónomas y

[illegible] tónomas, incluyendo municipalidades en su condición de patronos; 3 [illegible]; 4. El producto de las multas y recargos establecidos por la Ley y sus reglamentos; 5 [illegible] 6 [illegible] 7. La subvención o subsidios y aportes que otorgue el Estado."

CONSIDERANDO: Que dentro de las responsabilidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), es la de Sujeción de las Empresas que no se encuentran Afiliadas para garantizar el derecho de cada trabajador a estar protegido bajo los regímenes de Seguridad Social que presta el Instituto de conformidad a la Ley del Seguro Social y su reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) tiene el fin primordial de cumplir con la población asegurada las contingencias y los servicios a los cuales tienen derecho de conformidad a la Ley del Seguro Social y su reglamento. Y debido a la situación financiera actual del Instituto, asimismo con el objetivo de recuperación del alto índice de mora patronal que mantiene los patronos en la actualidad, la administración procedió a realizar el proceso de Contratación de Servicios Fiduciarios para la cobranza a empresas en mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran afiliadas al IHSS.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para coadyuvar con el fortalecimiento de las finanzas de esta institución, asimismo poder brindar un mejor servicio a sus derechohabientes y sus beneficiarios, se decidió llevar a cabo la contratación de los Servicios Fiduciarios para la cobranza a empresas en Mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran Afiliadas al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por lo cual la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante Sesión Ordinaria SO [illegible] No. 15-19-02-2013 celebrada en fecha 19 de febrero del 2013, aprobó las BASES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 004-2013 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" presentadas por la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) mediante la Resolución No. 02-22-08-2013 de Sesión Ordinaria No. 26 de fecha 22 de Agosto de 2013 emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) RESOLVIÓ: Autorizar a la Administración para que proceda a la contratación de SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), adjudicados según la LICITACIÓN PÚBLICA No. 004-2013 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)". Por lo que una vez concluido el proceso de Licitación la administración del Instituto Hondureño de Seguridad Social, procedió a la realización del CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LA EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL IHSS Y EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC HONDURAS) No. 01-2013.

CONSIDERANDO: Que además de proteger el derecho a la seguridad social de las personas, el Estado de Honduras, conforme al Artículo 140 de la Constitución de la República, promoverá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, por disposición de la Constitución de la República en su Artículo 205 atribuciones 1) y 19): "Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes"; "Aprobar o improbar [illegible]

La Gaceta

[illegible]
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
[illegible]
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
[illegible]
[illegible]

ingresen en cualquier tiempo al patrimonio fideicomitido, conforme a las normas establecidas en este Contrato, a fin de que con el mismo EL FIDUCIARIO forme y administre un Fondo que satisfaga las necesidades del FIDEICOMITENTE. CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL FIDEICOMISO: Agrega EL FIDEICOMITENTE que la cesión de titularidad dominical queda afecta para que EL FIDUCIARIO administre los recursos fideicomitidos de conformidad a las instrucciones escritas que oportunamente reciba de EL FIDEICOMITENTE a través del COMITÉ TECNICO creado de acuerdo a los términos del presente Fideicomiso. CLAUSULA CUARTA: FINALIDADES ESPECIFICAS DEL FIDEICOMISO: El presente Fideicomiso se suscribe con el fin de aumentar los ingresos corrientes del IHSS por medio de: a) La recuperación de la cartera en mora para con el IHSS, cediendo el derecho de cobranza y aplicación de los recursos recuperados a los fines del presente fideicomiso. b) Incorporación de nuevas empresas afiliadas por medio de eficiente mercadeo, concientización e identificación, ampliando la cobertura de la seguridad social. c) Los fondos que ingresen al fideicomiso deberán estar disponibles para el IHSS a partir del tercer día posterior a la fecha de corte, entiéndose que debe ser efectivo dicho día de cada mes. Todas las Finalidades Específicas del Fideicomiso podrán ser llevadas a cabo por el Fiduciario en forma directa o por intermedio de un operador calificado, con experiencia en la materia, sin que ello limite la responsabilidad del FIDUCIARIO ante el FIDEICOMITENTE. CLAUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DEL FIDEICOMISARIO: Para los efectos de este contrato y los beneficios derivados del mismo, será considerado como FIDEICOMISARIO el mismo FIDEICOMITENTE. CLAUSULA SEXTA: SEPARACIÓN CONTABLE: Observando criterios de diligente administrador EL FIDUCIARIO deberá mantener los recursos fideicomitidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros fideicomisos. CLAUSULA SEPTIMA: RETRIBUCIÓN Y COSTOS: a) EL FIDUCIARIO percibirá por concepto de honorarios por el mandato del Fideicomiso lo siguiente: Una comisión equivalente al doce punto noventa (12.90%) por ciento, calculado sobre el incremento en Lempiras de la recaudación generada de las cotizaciones, así como de la recuperación de la mora efectivamente ingresada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), calculada sobre la base del monto resultante de restar a la cantidad total recaudada efectivamente e ingresada en cada mes, el monto de la recaudación mensual de Junio como "Recaudación Base", y acordada en la Resolución de Junta Directiva 12-22-08-2013 en Trescientos Veintitrés Millones de Lempiras mensuales (L.323,000,000.00) dicha valor incluye todos los costos de gestión de afiliación de nuevas empresas o empleados al IHSS. Se define la Recaudación Base como la Recaudación Mensual Histórica Observada por la Institución en los últimos doce (12) meses Calendario. Este monto excluye todos los aportes del Estado, sean centralizados o descentralizados puesto que no forman parte del presente Contrato. La remuneración base se ajustará anualmente por las siguientes condiciones: a) Tasa de crecimiento país que determine el Banco Central de Honduras (BCH), iniciando en el 2014 y así sucesivamente. b) El componente de tasa modificada de porcentaje de las aportaciones para el cálculo de los aportes al Instituto Hondureño de Seguridad Social en el momento que esto ocurra se ajustará proporcionalmente la base. c) El porcentaje ofertado incluye todos los costos originados por el manejo de los recursos sobre la recuperación de la mora tanto judicial como extrajudicial, remuneración de la gestión de afiliación de nuevas empresas o afiliados al IHSS así como de la cantidad de los trabajos, sin límites, incluyendo los gastos en que incurra en la ejecución. Es entendido y acordado que EL FIDUCIARIO queda autorizado permanente la comisión de fideicomisos producidas, sobre la base del cálculo anterior. CLAUSULA OCTAVA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE: El Fideicomitente se obliga a: a) Entregar al FIDUCIARIO la base de datos de las empresas incluyendo el detalle de los aportantes que a la fecha se encuentran afiliados al IHSS y cualquier otra base de datos que el FIDUCIARIO necesite para la buena marcha del proyecto. b) Velar por el manejo correcto de las instrucciones giradas al Sistema Financiero Nacional para las transferencias de fondos a la cuenta bancaria a nombre del Fideicomiso en BAC Honduras, para lo cual el Fideicomitente proveerá el número respectivo. c) Integrar y designar el Comité Técnico a que se refiere el presente Fideicomiso e instruir al FIDUCIARIO sobre los cambios en su composición. d) Agregar FIDUCIARIO su contribución y, en su caso, reembolsar todos los gastos incurridos en la ejecución y administración del presente Fideicomiso, en caso que el Fideicomiso se viese imposibilitado de hacer o de disponer con dichos fondos correspondientes por cualquier causa del patrimonio Fideicomitido, o instruir al FIDUCIARIO sobre la terminación anticipada o su prorroga en caso de incumplimiento o lo pactado en el mismo. e) Cumplir los actos con la finalización del presente contrato de Fideicomiso por la presentación del FIDUCIARIO de la correspondiente liquidación de cuentas. f) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones adecuadas de apoyo que se requieran para que EL FIDUCIARIO pueda cumplir con las actividades los fines de Fideicomiso. g) Proveer todos medios necesarios y suficientes con el propósito de dar cumplimiento a los actos

fideicomitidos, presentes o futuros, del que corresponda sobre los intereses generados; f) Las demás establecidas en la ley o que resulten de la naturaleza del Fideicomiso constituido. CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE: a) Revisar, a su propio costo, las cuentas del Fideicomiso por sí o a través de los auditores externos que designe; b) Señalar a través del Comité Técnico, y por escrito, aquellas instituciones donde no se podrán invertir los recursos que formarán parte del patrimonio fideicomitido; c) Los demás que establezca la ley. CLAUSULA DECIMA: COMITE TECNICO.- Para los efectos de facilitar la administración del presente Fideicomiso, se crea EL COMITÉ TECNICO, el cual determinará los lineamientos sobre los fondos administrados con el propósito de lograr la conservación, inversión y reinversión de los recursos fideicomitidos. El Comité Técnico funcionará como órgano de administración y vigilancia del Fideicomiso y actuará en forma colegiada, cuyas decisiones serán tomadas por mayoría de votos y estará integrado por los siguientes miembros propietarios y suplentes: Por parte de EL FIDEICOMITENTE: los miembros propietarios serán el Director Ejecutivo y el Tesorero del IHSS y dos miembros suplentes que serán nombrados por el Director Ejecutivo y podrán ser sustituidos o removidos por el Director Ejecutivo; por parte del FIDUCIARIO, un representante propietario y un suplente, y participará con voz pero sin voto. Siempre que el Fiduciario actúe siguiendo instrucciones recibidas del Comité Técnico, las cuales no sean ajenas a los fines del presente Fideicomiso, quedará exento de toda responsabilidad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TECNICO.- El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1) Las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán en cualquier momento y de acuerdo a la urgencia del caso, previa convocatoria o cuando EL FIDEICOMITENTE o el FIDUCIARIO lo estimen necesario, siempre mediando convocatoria por escrito para la sesión señalando fecha, hora y lugar para su celebración. 2) Los miembros del comité técnico deberán crear un manual que regule su funcionamiento, el cual deberá ser comunicado al fiduciario; 3) Las instrucciones que se deriven de sus decisiones deberán ser enviadas por escrito al FIDUCIARIO, debidamente firmadas por dos (2) de los miembros del Comité Técnico pudiendo ser dos propietarios o un propietario y un suplente, que se hayan hecho presentes en la sesión, instrucciones que no deberán tener borrones ni tachaduras, y deberán ser enviadas con la anticipación que ambas partes acuerden; 4) FIDUCIARIO considerará como definitivas las instrucciones escritas que reciba de sus indagar sobre la forma precisa de adoptarlas o de ejecutarlas; 5) EL FIDEICOMITENTE, tendrá la potestad de sustituir los miembros del Comité Técnico, en el caso de que el miembro conservará su participación en el mismo en forma temporal y su representante titular y suplente sean de libre convención del Fiduciario. La instrucción de modificar la composición del Comité Técnico será siempre considerada a EL FIDUCIARIO por escrito; 6) Los honorarios de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso no serán honorarios, por lo que no dan derecho a remuneración a pago. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TECNICO: Son funciones y responsabilidades del Comité Técnico: 1) Establecer los lineamientos de administración de los fondos operativos del fideicomiso y de inversiones al FIDUCIARIO; 2) Informar a BAC Honduras sobre aquellos hechos relevantes para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del presente contrato y en general sobre aquellos aspectos que por su naturaleza especialmente determinados en este documento, requieran instrucciones previas. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO: a) Deberá proveer los servicios fiduciarios de conformidad con los lineamientos de la institución, y a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso; b) de conveniencia con los términos de la cesión EL FIDEICOMITENTE, [illegible] de la referencia, de sus propiedades y los ingresos por PRODUCTOS ESTERADOS; [illegible] Propuesta de contrato de fideicomiso de administración [illegible] Propuesta de contrato de fideicomiso de administración [illegible] Contrato; [illegible] Propuesta de [illegible] Fiduciario deberá entregar al Tesorero del Tesorero [illegible] mensuales formatos - [illegible] Propuestas [illegible] del servicio de previsión de cotizaciones y [illegible] [illegible] Cotizaciones de la [illegible] [illegible] y la [illegible] mensual; [illegible] y afiliación de las empresas privadas e independientes que [illegible] al IHSS la cual deberá ser entregada [illegible] necesariamente. Los productos [illegible] serán presentados [illegible] Además las funciones que EL FIDEICOMITENTE [illegible] a través del COMITÉ TECNICO del fideicomiso con respecto a la administración de los recursos que formarán parte del patrimonio fideicomitido al FIDUCIARIO se [illegible] [illegible] de previsión [illegible] [illegible] de [illegible] FIDUCIARIO se [illegible] que los [illegible] que [illegible] al fideicomiso de [illegible] CINCO [illegible] días posteriores a la [illegible]

entendido, cada o enviado por las partes deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, correo electrónico o fax en las siguientes direcciones: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS (BAC HONDURAS), Rosybel Georgina Funes Aguilar, teléfono 2206-7206, Ext. 5110, Fax 2229-7529, E-mail: rfunes@bacredomatic.hn. INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Mario Roberto Zelaya Rojas, Teléfonos: 2222-4328, E-mail: mario.zelaya@ihss.hn. CLAUSULA DECIMO OCTAVA: EJERCICIO ECONOMICO Y VIGENCIA: Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año comenzando el primero (01) de Enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará a partir de la aprobación por parte del Poder Legislativo y su publicación en el diario oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de Diciembre, y el último que podrá terminar en una fecha diferente. Este Contrato tendrá una vigencia de siete (7) años a partir del inicio de la prestación de los servicios (Orden de Inicio). Este contrato al surtir efectos más allá de un período de gobierno deberá de conformarse a la Constitución de la República y a las leyes aplicables sea aprobado por el Congreso Nacional de la República, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta para posteriormente emitir la correspondiente Orden de Inicio. El contrato podrá renovarse por otro período igual de conformidad a lo que se decidan las Juntas directivas del FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, tomando el puntos acuerdo respectivo al menos seis (6) meses antes del vencimiento respectivo. CLAUSULA DECIMO NOVENA: HERMETO: EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO se comprometen a otorgar al FIDUCIARIO el finiquito respectivo a la terminación del Fideicomiso o en caso de renuncia, previa rendición de cuentas a su satisfacción. CLAUSULA VIGESIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DE IMPUESTOS.- a) Son por cuenta de EL FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISARIO según corresponda conforme a la Ley que las establece, las cargas fiscales presentes y futuras. b) A ellos corresponderán y se comprometen a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá EL FIDUCIARIO cuando estuviere presente legalmente. c) En caso que la autoridad fiscal formule cargos o ajustes a EL FIDUCIARIO en relación con el presente fideicomiso, EL FIDEICOMITENTE se compromete a atenderlos y EL FIDUCIARIO indemne y se comprometen a realizar cualquier o todas las gestiones que sean necesarias para liberarle de esa responsabilidad. d) Considerando que la empresa sub contratada por el FIDUCIARIO especialista en cobranzas, Tecnología y Asesoría Integral de Honduras S.A. de C.V., traspasará al IHSS al vencimiento del Fideicomiso, los sistemas, hardware y desarrollos que adquiera para la ejecución de este contrato, por este acto EL FIDEICOMITENTE se compromete a tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) la exención de impuestos correspondientes. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen en que, cualquier controversia o reclamo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación o de lo anterior, que no pueda ser resuelta por ellas amigablemente, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD CENTRAL DEL FIDUCIARIO.- 1.- Siempre que EL FIDUCIARIO obre ajustándose a lo establecido en el presente contrato y a las instrucciones recibidas del COMITÉ TÉCNICO, estará libre de responsabilidad por sus actos. EL FIDUCIARIO considerará como definitivas las instrucciones recibidas, entendiendo que indagará sobre la procedencia de la forma necesaria de acuerdo a las normas. 2.- El fiduciario no será responsable de la calidad técnica, el cumplimiento de las condiciones de nivel de la Institución Bancaria de la administración crediticia por parte del Fideicomisario y EL FIDUCIARIO no será responsable de la insolvencia de la sociedad Fideicomitida por el incumplimiento del pago de intereses fuera de su control. 3.- EL FIDUCIARIO no está sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo se atribuya a un evento de Fuerza Mayor, o a cumplimiento inoportuno de información por parte del FIDEICOMITENTE o de cualquier otro requerimiento cuyo cumplimiento esté fuera del control del FIDUCIARIO necesario para el cumplimiento de su gestión. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES EXTRA CONTRACTUALES.- Queda entendido y aceptado por las partes que EL FIDUCIARIO asume la titularidad de los derechos sobre el patrimonio autónomo en estricto cumplimiento de los términos por las cuales se le constituye el fideicomiso y no tendrá responsabilidad alguna EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO o ninguna tercera persona por el cumplimiento de sus deberes presente contrato de fideicomiso, asumiendo la responsabilidad misma. EL FIDUCIARIO asume las responsabilidades que se pudieran derivar de la ejecución exclusivamente de su gestión en virtud de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, atribuibles a su propia culpa o dolo, y no a su propia

negligencia e impericia pueda(n) incurrir responsabilidad, sea de tipo civil, penal, fiscal, laboral, medio ambiente, o de cualquier otro tipo. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REFORMAS: Este contrato podrá reformarse tantas veces como fuese necesario por iniciativa de EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO y/o de EL FIDUCIARIO de conformidad con las otras partes. Para que cualquier modificación sea válida, deberá constar por escrito en un addendum al contrato el cual debe ser firmado por todas las partes. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA: El presente fideicomiso constituye la o la condición que no acontezcan circunstancias en la ejecución del mismo que de cualquier manera pongan en entredicho la imagen y la reputación de EL FIDUCIARIO o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación queda a la discreción de EL FIDUCIARIO. En caso que EL FIDUCIARIO rescinda o cancele el presente fideicomiso, en forma unilateral, él deberá conservar el patrimonio fideicomitido hasta que reciba instrucciones escritas y conjuntas por parte del FIDEICOMISARIO y FIDEICOMITENTE, respecto del destino del patrimonio del fideicomiso, las cuales se deben girar en un plazo máximo de Sesenta (60) días y de no ser en ese plazo el FIDUCIARIO no recibe la instrucción correspondiente, procederá a devolver el patrimonio fideicomitido al FIDEICOMITENTE. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CAUSAS DE EXTINCIÓN: El presente Fideicomiso se extinguirá en caso de ocurrir cualquiera de los eventos previstos por el artículo setecientos sesenta y uno (1061) del Código de Comercio: 1.- Por la realización del fin para el cual fue constituido; 2.- Por haberse estado imposible; 3.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición resolutoria de cual dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso, o en su defecto, dentro de los veinte años siguientes a su constitución; 4.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto; 5.- Por convenio expreso entre EL FIDEICOMITENTE/FIDEICOMISARIO y EL FIDUCIARIO; 6.- Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente este derecho al constituir el fideicomiso; y 7.- En el caso del Artículo 36-1. Adicionalmente, el FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1.- Si EL FIDEICOMITENTE o EL FIDEICOMISARIO realizaren o provocaren actos que menoscaben la imagen e integridad del FIDUCIARIO, así como la de sus funcionarios o empleados. 2.- Por razones imputables al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, previa notificación revocatoria, y si por el Fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho caso que las cláusulas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 4.- Por mutuo acuerdo de las partes. 5.- Las establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE: En lo que no esté consignado en este fideicomiso, el FIDUCIARIO procederá de conformidad lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes convienen que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá exceder una duración mayor de treinta (30) días calendario. De no lograrse un acuerdo por la vía directa, se someterá la controversia al procedimiento establecido en el Código de Vigésima Primera. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: Si durante la vigencia de este Contrato se realizare cualquiera de los eventos establecidos como causales de extinción del Fideicomiso, o EL FIDUCIARIO renunciare o se negare, EL FIDEICOMITENTE no designe nuevo Fiduciario dentro de los Sesenta (60) días que siguen al preaviso, EL FIDUCIARIO deberá devolver el patrimonio fideicomitido al FIDEICOMITENTE. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: La imposibilidad parcial o total de cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al Fiduciario bajo el presente contrato de fideicomiso al Contrato Suscrito no será considerado como del incumplimiento contractual si la imposibilidad se debiere a CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, debidamente comprobado. A estos efectos se tomarán de eventos como imprevistos conforme la descripción contenida en el Artículo 826 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, debiendo reunir los dos (2) requisitos siguientes: "LA INIMPUTABILIDAD DEL HECHO FORTUITO Y LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIRLO, SIENDO DICHA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA, NO RELATIVA AL DEUDOR QUE SE HAYA OBLIGADO MAS ALLÁ DE SUS CAPACIDADES, SIENDO ADEMÁS PERMANENTE Y NO TRANSITORIA" EN ESTOS CASOS EL HSS SE RESERVA EL DERECHO DE CALIFICAR, sin perjuicio del derecho del Fiduciario, en su caso, de someter cualquier asunto controvertido a Arbitraje en la forma contemplada en el presente Contrato. Sin consentimiento de alguna clase calificado al amparo de esta cláusula, se procurará demorar el tiempo del cumplimiento de la obligación, el HSS podrá extender el

A. [illegible]

A. [illegible]

tiempo de comienzo de la prestación del servicio, por un período razonable. CLAUSULA TRIGESIMA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada se prevéa una demora en el tiempo estimado para dar inicio al cumplimiento de la obligación a solicitud de parte, debidamente justificada, el FIDEICOMITENTE, podrá conceder por una vez la prórroga del plazo respectivo como lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo. De no acreditarse la justa causa, y si el incumplimiento es total, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 44.2 de las Instrucciones a los Oferentes, establecida en las bases de Licitación No. 004-2013. Cuando el incumplimiento sea parcial, se sancionará, conforme a lo estipulado en las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2013. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: EJECUCION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Cuando exista mal cumplimiento comprobado de las actividades a productos esperados en la ejecución del presente contrato por parte del FIDUCIARIO, sin causa justificada, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento.- CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO Y RESCISION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento o mal Estado de sus obligaciones por parte del Fiduciario en relación al Contrato de la Prestación del Servicio Fiduciario convenido, debidamente comprobado, se sancionará a lo dispuesto en la Legislación Aplicable, lo que da lugar a la Rescisión del contrato sin responsabilidad para el IHSS, y al pago de los daños a los causare, lo que se comunicará al Fiduciario con sesenta (60) días de anticipación. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE: Forman parte del presente contrato: 1. Las OFERTAS presentadas por el FIDUCIARIO. 2. Las bases de LICITACIÓN PUBLICA No. 004-2013 "CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECION DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS" o cualquier otro documento relacionados a éstos. En caso de no existir disposición en los documentos antes citados que regule cualquier situación o que sea contraria a la ley, se aplicará: LA LEGISLACION siguiente: a) Constitución de la República; b) Convenios Internacionales relativos a la contratación administrativa aprobados por Honduras; c) Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; d) Ley de Procedimiento Administrativo; e) Ley General de la Administración Pública; f) Ley del Seguro Social y su Reglamento; g) Ley de Simplificación Administrativa; h) Bases de Licitación Pública Nacional Nº 004-2013; i) Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y su respectivo Reglamento para el año 2013; j) Demás normas aplicables a la materia.- CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: EL FIDUCIARIO debe tener en cuenta lo manifestado por EL FIDEICOMITENTE y por lo tanto en tal virtud acepta el Fideicomiso constituido y recibe por recibido del patrimonio y derechos fideicomitidos a favor EL FIDEICOMITENTE que han sido descritos en la cláusula SEGUNDA, con el único propósito de cumplir con la finalidad de este Contrato, y únicamente que ejercerá las facultades fiduciarias conferidas al Fiduciario en interés del Fideicomiso y no en interés propio. Fecha de la cual firmamos el presente Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, a los 05 días del mes de septiembre del año 2013, en un original y una copia, ambos de un mismo tenor y valor legal. (F y S) Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA, Director Ejecutivo IHSS. Lic. ROSYBEL GEORGINA MUSO AGUILAR, Delegado Fiduciario Sociedad Mercantil Banco de América Central Honduras S. A. (BAC Honduras). Cc: Interesado, Cc: Gerencia Administrativa y Financiera, Cc: Auditoría Interna, Cc: Depto. Presupuesto, Cc: Tesorería General, Cc: Subgerencia de Recaudación y Recuperación, Cc: Subgerencia de Afiliación y Recaudación, con Archivo.

ARTICULO 2.- Se autoriza en el presente Decreto que, para garantizar la articulación de acciones y eficiencia de los recursos públicos, el Instituto Hondureño de Seguridad Social, procede inmediatamente a realizar la cobranza de las empresas afiliadas y las no afiliadas al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) de las aportaciones patronales establecidas en el INFOP correspondientes al mes por cuenta de los sueldos y salarios devengados por sus trabajadores. Dicha cobranza deberá ampararse mediante convenio entre el INFOP y el IHSS, para el cual el primero le confiere descuentos de cobranza al segundo, bajo la estructura del Contrato de Fideicomiso aprobado en el Artículo Uno del presente Decreto, y por el cual adherirá también el Fiduciario percibirá la comisión reducida respectiva.

Para lo anterior el IHSS hará uso de los instrumentos y mecanismos para la recaudación de las aportaciones de las afiliadas que incluyen convenios patronales colectivos.

Los montos de las recaudaciones extraordinarias consignadas serán utilizados para el financiamiento del presupuesto anual del INFOP y la diferencia para la implementación del Programa Presidencial del Empleo Juvenil Empleo y Autoempleo "Con Chamba Vivo Mejor".

La administración de los fondos captados mediante la cobranza estipulada será a cargo del Consejo Administrativo

del Programa Presidencial "Con Chamba Vivís Mejor", conforme a las funciones establecidas en el Decreto de su creación, en consonancia a los principios de transparencia y eficiencia. El mecanismo de transferencia de los recursos adicionales correspondientes a las aportaciones mensuales a favor del INFOP por parte del IHSS será diseñado y reglamentado por dicha institución y el Programa Presidencial "Con Chamba Vivís Mejor".

Para efectos del presente Artículo formará parte del patrimonio fideicomitido los ingresos del INFOP. Es entendido que el Fiduciario solo cobrará su comisión fiduciaria por el monto excedente sobre el promedio recaudado de los últimos doce (12) meses que actualmente recauda el INFOP de las empresas privadas en concepto de aportaciones.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de Enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE POR LA LEY

GLADIS AURORA LOPEZ CALDERON
SECRETARIA

ÁNGEL DARIO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 26 de febrero de 2014.

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

EDNA YOLANI BATRES.

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 105

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
04 de Febrero de 2014

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha suscrito conjuntamente con el UNICREDIT BANK DE AUSTRIA un Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de Diez Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete $3/100 Euros (EUR.10,578,927.83), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Desarrollo Agropecuario Bajo Riego en las Áreas 3, 4 y 5 del Valle de Guayape".

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Autorizar al Licenciado WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Licenciada EVELYN NIZELI HASAL HISLA GUEVARA en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversiones para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el UNICREDIT BANK AUSTRIA, un Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de Diez Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete $3/100 Euros (EUR.10,578,927.83), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Desarrollo Agropecuario Bajo Riego en las Áreas 3, 4 y 5 del Valle de Guayape".

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
(INFOP)

Instituto Nacional de Formación Profesional

"INFORMACION DEL FIDEICOMISO"

Transferencia de Fondos al Banco (Recaudaciones)

JULIO 2015
AGOSTO 2015
SEPTIEMBRE 2015

RESUMEN DE INGRESOS Y RECAUDACIONES INFOP - FIDEICOMISO 220

CORRESPONDIENTE A JULIO 2015

No.	OFICINA RECAUDADORA	FIDEICOMISO BAC	REPORTE -TAI			DIFERENCIAS
			PUBLICO	PRIVADO	TOTAL	FID. - TAI
1	LAFISE	L. 3,714,638.53	L. 1,381,795.48	L. 2,332,455.61	L. 3,714,251.09	L. 387.44
2	BANCATLAN	L. 13,381,996.42	L. 388,585.59	L. 12,993,399.77	L. 13,381,985.36	L. 11.06
3	FICOHSA	L. 23,016,258.81	L. 1,783,256.60	L. 21,233,002.01	L. 23,016,258.61	L. 0.20
4	BAC HONDURAS	L. 19,548,580.34	L. 2,003,318.91	L. 17,545,261.43	L. 19,548,580.34	L. -
5	BANHCAFE	L. 595,287.55	L. 4,139.03	L. 591,148.52	L. 595,287.55	L. -
7	OCCIDENTE	L. 5,995,328.18	L. 179,191.38	L. 5,816,136.80	L. 5,995,328.18	L. -
8	CONTINENTAL	L. 4,194,809.71	L. 463,840.52	L. 3,722,434.30	L. 4,186,274.82	L. 8,534.89
9	FICENSA	L. 1,099,030.94	L. -	L. 1,099,030.94	L. 1,099,030.94	L. -
10	DAVIVIENDA	L. 5,452,141.58	L. 603,743.30	L. 4,848,039.50	L. 5,451,782.80	L. 358.78
11	PROMERICA	L. 1,399,820.01	L. 31,974.66	L. 1,367,845.35	L. 1,399,820.01	L. -
12	Banco Azteca	L. 389,052.97	L. -	L. 389,052.97	L. 389,052.97	L. -
13	Banco Procredit	L. 98,175.71	L. -	L. 98,175.71	L. 98,175.71	L. -
14	Comercializadora EKT	L. 104,071.47	L. -	L. 104,071.47	L. 104,071.47	L. -
	Sub Total recaudación cta Fideicomiso	**L. 78,989,192.22**	**L. 6,839,845.47**	**L. 72,140,054.38**	**L. 78,979,899.85**	**L. 9,292.37**
	Caja del INFOP (1)	L. 2,384,903.35	L. 959,962.22	L. 1,424,941.13	L. 2,384,903.35	L. -
	CAJA INFOP (2) (BANPAIS)	L. 7,074,382.08	L. 101,972.73	L. 6,972,409.35	L. 7,074,382.08	L. -
	PAGOS ATRAVES DE SAFI	L. 1,842,900.55	L. 1,842,900.55	L. -	**L. 1,842,900.55**	L. -
	TOTAL RECAUDACION	**L. 90,291,378.20**	**L. 9,744,680.97**	**L. 80,537,404.86**	**L. 90,282,085.83**	**L. 9,292.37**

BAC Honduras
DEPTO. CONTABILIDAD
FECHA 13/08/15
RECIBIDO
TECNOLOGIA Y ASESORIA

TAI tecnología y asesoría integral

RESUMEN DE INGRESOS Y RECAUDACIONES INFOP - FIDEICOMISO 220

CORRESPONDIENTE A AGOSTO 2015

No.	OFICINA RECAUDADORA	FIDEICOMISO BAC	REPORTE -TAI			DIFERENCIAS
			PUBLICO	PRIVADO	TOTAL	FID. - TAI
1	LARISE	L. 2,929,507.61	L. 1,180,026.42	L. 1,748,561.45	L. 2,928,587.87	L. 919.74
2	BANCATLAN	L. 8,999,443.17	L. 157,892.34	L. 8,720,549.72	L. 8,878,442.06	L. 121,001.11
3	FICOHSA	L. 16,907,302.97	L. 1,052,823.25	L. 15,854,361.42	L. 16,907,184.67	L. 118.30
4	BAC HONDURAS	L. 16,809,682.07	L. 3,102,593.78	L. 13,700,440.87	L. 16,803,034.65	L. 6,647.42
5	BANHCAFE	L. 441,196.57	L. 1,938.30	L. 439,258.27	L. 441,196.57	L. -
7	OCCIDENTE	L. 4,475,894.05	L. 146,525.58	L. 4,329,317.48	L. 4,475,843.06	L. 50.99
8	CONTINENTAL	L. 2,524,675.11	L. 138,293.42	L. 2,386,973.16	L. 2,524,266.58	L. 409.53
9	FICENSA	L. 810,714.69	L. -	L. 810,714.69	L. 810,714.69	L. -
10	DAVIVIENDA	L. 3,486,370.81	L. 284,758.58	L. 3,198,795.53	L. 3,483,554.11	L. 2,816.70
11	PROMERICA	L. 594,429.16	L. -	L. 593,580.71	L. 593,580.71	L. 848.45
12	Banco Atlántida	L. 250,560.01	L.	L. 250,560.01	L. 250,560.01	L. -
13	Banco Procredit	L. 57,599.96	L. -	L. 57,599.96	L. 57,599.96	L. -
14	Comercial Financiera EXT	L. 62,206.52	L. -	L. 62,206.52	L. 62,206.52	L. -
	Sub Total recaudación cta Fideicomiso	**L. 58,349,580.70**	**L. 6,064,951.67**	**L. 52,151,916.79**	**L. 58,216,868.46**	**L. 132,712.24**
	Caja del INFOP (1)	L. 182,820.97	L. 120,145.97	L. 62,675.00	L. 182,820.97	L. -
	CAJA INFOP (2) (BANFAIS)	L. 4,814,294.34	L. 11,674.21	L. 4,802,620.13	L. 4,814,294.34	L. -
	PAGOS ATRAVES DE SIAFI	L. 1,538,513.07	L. 1,538,513.07	L. -	L. 1,538,513.07	L. -
	TOTAL RECAUDACION	**L. 64,885,209.08**	**L. 7,735,284.92**	**L. 57,017,211.92**	**L. 64,752,496.84**	**L. 132,712.24**

TAI tecnología y asesoría integral

RESUMEN DE INGRESOS Y RECAUDACIONES INFOP - FIDEICOMISO 220

CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE 2015

No.	OFICINA RECAUDADORA	FIDEICOMISO BAC	REPORTE -TAI			DIFERENCIAS
			PUBLICO	PRIVADO	TOTAL	FID. - TAI
1	LAFISE	L. 2692,218.06	L. 944,866.76	L. 1747,351.30	L. 2692,218.06	L. -
2	BANCATLAN	L. 8785,488.62	L. 37,374.15	L. 8769,150.53	L. 8806,524.68	L. -21,036.06
3	FICOHSA	L. 16271,452.98	L. 812,682.19	L. 15458,770.79	L. 16271,452.98	L. -
4	BAC HONDURAS	L. 14189,341.53	L. 1656,594.45	L. 12532,747.08	L. 14189,341.53	L. -0.00
5	BANHCAFE	L. 484,288.75	L. -	L. 484,288.75	L. 484,288.75	L. -
7	OCCIDENTE	L. 4656,026.33	L. 399,806.32	L. 4255,874.17	L. 4655,680.49	L. 345.84
8	CONTINENTAL	L. 1758,969.44	L. 83,711.51	L. 1672,214.64	L. 1755,926.15	L. 3,043.29
9	FICENSA	L. 971,869.67	L. -	L. 971,869.67	L. 971,869.67	L. -
10	CAVIVIENDA	L. 3890,297.77	L. 663,298.32	L. 3226,920.49	L. 3890,218.81	L. 78.96
11	PROMERICA	L. 1007,610.84	L. -	L. 999,936.20	L. 999,936.20	L. 7,674.64
12	Banco Azteca	L. 198,119.81	L. -	L. 198,119.81	L. 198,119.81	L. -
13	Banco Procredit	L. 61,620.85	L. -	L. 61,620.85	L. 61,620.85	L. -
14	Comercializadora EKT	L. 55,878.66	L. -	L. 55,878.66	L. 55,878.66	L. -
	Sub Total recaudación cta Fideicomiso	**L. 55023,183.31**	**L. 4698,333.70**	**L. 50334,742.94**	**L. 55033,076.64**	**L. -9,893.33**
	Caja del INFOP (1)	L. 920,958.72	L. 704,562.51	L. 216,396.21	L. 920,958.72	L. -
	CAJA INFOP (2) (BANPAIS)	L. 4573,804.60	L. 38,170.90	L. 4535,432.70	L. 4573,603.60	L. 201.00
	PAGOS ATRAVES DE SIAFI	L. 1108,585.64	L. 1108,585.64	L. -	**L. 1108,585.64**	L. -
	TOTAL RECAUDACION	**L. 61626,532.27**	**L. 6549,652.75**	**L. 55086,571.85**	**L. 61636,224.60**	**L. -9,692.33**

TAI tecnología y asesoría integral

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
INFOP

Instituto Nacional de Formación Profesional

"INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO"

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
INFOP

Instituto Nacional de Formación Profesional

"Información del FIDEICOMISO"

Decreto Legislativo 394-2013 Creación FIDEICOMISO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La Imprenta Nacional en Honduras, en 1829, estaba situada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, y primero fue su propietario Don José Francisco Zepeda, con licencia de escribir de 1830

Después se trasladó a otro edificio de Gobernación hasta 28 de mayo de 1832 cambiando su nombre como "Gaceta Oficial" y "Gaceta"

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 11 DE MARZO DEL 2014. NÚM. 33,376

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 391-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 142: "Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar o obtener trabajo retribuido. Los servicios de Seguridad Social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, patrón persona, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de proveer".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 143 de la Constitución de la República establece: "El Estado, los patronos y los trabajadores, quedan obligados a contribuir al financiamiento, mejoramiento y expansión del Seguro Social. El régimen de seguridad social se implementará de forma gradual y progresiva, tanto en lo referente a los riesgos cubiertos como a las zonas geográficas y las categorías de trabajadores protegidos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, Párrafo Primero de la Ley del Seguro Social reza: "La Seguridad Social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo, el cual constituye un servicio público".

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

391-2013	PODER LEGISLATIVO Decreto Aprobar el 36° Considerando de sus partes: El Congreso que literalmente dice: "CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA NULIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (HONDURAS) No. 011-2013.	1-13
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos Números 1051-2013, Acuerdos Internos 1210-2013, 1691-2013, 1703-2013 y 1812-2013.	14-20

Sección B
Avisos Legales — B1-B30
Documentos que por ley deben publicarse

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 34 de la Ley del Seguro Social: "Los recursos del Instituto estarán constituidos por: 1. Las cotizaciones pagadas por patronos y trabajadores, incluyendo la que pague el Gobierno en su carácter de patrono de los funcionarios y empleados públicos; 2. Las cotizaciones pagadas por las entidades descentralizadas, desconcentradas, autónomas y

autónomas, incluyendo municipalidades en su condición de patrono, 3...; 4. El producto de las multas y recargo establecidos por la Ley y sus reglamentos; 5...; 6...; 7. La subvención o subsidios y aportes que otorga el Estado."

CONSIDERANDO: Que dentro de las responsabilidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es la de Sujeción de las Empresas que no se encuentran Afiliadas, para garantizar el derecho de cada trabajador a estar protegido bajo los regímenes de Seguridad Social que presta el Instituto de conforme a la Ley del Seguro Social y su reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) con el fin primordial de cumplir con la población asegurada las contingencias y los servicios a los cuales tienen derecho de conformidad a la Ley del Seguro Social y su reglamento. Y debido a la situación financiera actual del Instituto, asimismo con el objetivo de recuperación del alto índice de mora patronal que mantiene los patronos en la actualidad, la administración procedió a realizar el proceso de Contratación de Servicios Fiduciarios para la cobranza a empresas en mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran afiliadas al IHSS.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para coadyuvar con el fortalecimiento de las finanzas de esta institución, asimismo poder brindar un mejor servicio a sus derechohabientes y sus beneficiarios, se decidió llevar a cabo la contratación de los Servicios Fiduciarios para la cobranza a empresas en Mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran Afiliadas al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por lo cual la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante Sesión Ordinaria SOID - No. 15-19-07-2013 realizada en fecha 18 de febrero del 2015, aprobó las BASES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 004-2015 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" presentadas por la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante la Resolución No. 12-22-08-2013 de Sesión Ordinaria No. 26 de fecha 22 de Agosto del 2013 emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) RESUELVE: Autorizar a la Administración para que proceda a la contratación de SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), adjudicados según la LICITACIÓN PÚBLICA No. 004-2015 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)". Por lo que una vez concluido el proceso de Licitación la administración del Instituto Hondureño de Seguridad Social, procedió a la realización del CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC HONDURAS) No. 011-2013.

CONSIDERANDO: Que además de proteger el derecho a la seguridad social de las personas, el Estado de Honduras, conforme al Artículo 140 de la Constitución de la República, promueve la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional por disposición de la Constitución de la República en su Artículo 205, atribuciones 1) y 10), "Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes", "Aprobar o desaprobar

La Gaceta

[illegible]

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
[illegible]

JORGE ALBERTO RICO GALINAS
[illegible]

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ingresen en cualquier tiempo al patrimonio fideicometido, conforme a las normas establecidas en este Contrato, a fin de que con el mismo **EL FIDUCIARIO** forme y administre un Fondo que satisfaga las necesidades del **FIDEICOMITENTE.** **CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL FIDEICOMISO:** Agrega **EL FIDEICOMITENTE** que la cesión de titularidad dominical queda afecta para que **EL FIDUCIARIO** administre los recursos fideicometidos de conformidad a las instrucciones escritas que oportunamente reciba de **EL FIDEICOMITENTE** a través del COMITÉ TECNICO creado de acuerdo a los términos del presente Fideicomiso. **CLAUSULA CUARTA: FINALIDADES ESPECIFICAS DEL FIDEICOMISO:** El presente Fideicomiso se suscribe con el fin de aumentar los ingresos corrientes del IHSS por medio de: a) La recuperación de la cartera en mora para con el IHSS, cediendo el derecho de cobranza y aplicación de los recursos recolectados a los fines del presente fideicomiso. b) Incorporación de nuevas empresas afiliadas por medio de eficiente mercadeo, concientización e identificación, ampliando la cobertura de la seguridad social. c) Los fondos que ingresen al fideicomiso deberán estar disponibles para el IHSS a partir del tercer día posterior a la fecha de corte, mismo que debe ser el último día de cada mes. Todas las Finalidades Específicas del Fideicomiso podrán ser llevadas a cabo por el Fiduciario en forma directa o por intermedio de un operador calificado, con experiencia en la materia, sin que ello limite la responsabilidad del FIDUCIARIO ante el FIDEICOMITENTE. **CLAUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DEL FIDEICOMISARIO:** Para los efectos de este contrato y los beneficios derivados del mismo, será considerado como FIDEICOMISARIO el mismo FIDEICOMITENTE. **CLAUSULA SEXTA: SEPARACIÓN CONTABLE:** Observando criterios de diligente administrador **EL FIDUCIARIO** deberá mantener los recursos fideicometidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros fideicomisos. **CLAUSULA SEPTIMA: RETRIBUCIÓN Y COSTOS:** a) **EL FIDUCIARIO** percibirá por concepto de honorarios por el manejo del fideicomiso lo siguiente: Una comisión equivalente al doce punto noventa (12.90%) por ciento, calculado sobre el incremento en Lempiras de la recaudación generada de las cotizaciones, así como de la recuperación de la mora efectivamente ingresada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), estimada esta sobre la base del monto resultante de restar a la cantidad total recaudada efectivamente e ingresada en cada mes, el monto de la recaudación mensual definida como "Recaudación Base", y acordada en la Resolución de Junta Directiva 12-22-08-2013 en Trescientos Veinticuatro Millones de Lempiras mensuales (L.324,000,000.00) dicho valor incluye todos los costos de gestión de afiliación de nuevas empresas o aportantes al IHSS. Se define la Recaudación Base como la Recaudación Mensual Histórica Obtenida por la Institución en los últimos doce (12) meses Calendario. Este monto excluye todos los aportes del Estado, sea centralizado o descentralizado puesto que no forman parte del presente Contrato. La recaudación base se ajustará anualmente por las siguientes condiciones: a) La tasa de crecimiento país que determine el Banco Central de Honduras (BCH), iniciando en el 2014 y así sucesivamente. b) El cumplimiento de techo, modificación de porcentajes de las aportaciones para el cálculo de los aportes al Instituto Hondureño de Seguridad Social (en el momento que esto ocurra se ajustará proporcionalmente la base). El porcentaje ofertado incluye todos los costos originados por el manejo de los recursos sobre la recuperación de la mora tanto judicial como extrajudicial, como de la gestión de afiliación de nuevas empresas o aportantes al IHSS así como de la totalidad de los trabajos, suministros, informes y pasivos en que incurra en la operación. Es entendido y acordado que **EL FIDUCIARIO** queda autorizado para deducir la comisión de dichas rentas producidas, sobre la base del cálculo descrito. **CLAUSULA OCTAVA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE:** El Fideicomitente se obliga a: a) Entregar al **FIDUCIARIO**, la base de datos de las empresas incluyendo el detalle de los aportantes que a nivel nacional se encuentren afiliadas al IHSS y cualquier otra base de datos que el FIDUCIARIO necesite para la buena ejecución del proyecto. b) Velar por el correcto cumplimiento de las instrucciones giradas al Sistema Bancario Nacional para las transferencias de fondos a la cuenta operativa a nombre del Fideicomiso en BAC Honduras, para lo cual el Fiduciario proveerá el número respectivo; c) Nombrar y designar el Comité Técnico a que se refiere el presente Fideicomiso e instruir al FIDUCIARIO sobre los cambios en su composición; d) Pagar al **FIDUCIARIO** su retribución y en su caso, reembolsarle los gastos incurridos en la defensa y administración del presente Fideicomiso, en caso que el Fideicomiso se viese imposibilitado de hecho o de derecho para debitar los fondos correspondientes para esos conceptos del patrimonio Fideicometido; e) Instruir al **FIDUCIARIO** sobre la terminación anticipada o su prórroga contrato a suscribir de acuerdo a lo pactado en el mismo; f) Otorgar finiquito a la finalización del presente contrato de fideicomiso previa presentación del FIDUCIARIO de la correspondiente liquidación de cuentas; g) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que **EL FIDUCIARIO** pueda cumplir o coadyuvar con los fines del Fideicomiso; h) En su caso, pagar todos los tributos, gravámenes y cargas que pudieran afectar los recursos

fideicomitidos, presentes o futuros, o el que corresponda sobre los intereses generados; f) Las demás establecidas en la ley o que resulten de la naturaleza del Fideicomiso constituido. CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE: a) Revisar, a su propio costo, las cuentas del Fideicomiso por sí o a través de los auditores externos que designe; b) Señalar a través del Comité Técnico, y por escrito, aquellas instituciones donde no se podrán invertir los recursos que formarán parte del patrimonio fideicomitido; c) Los demás que establece la ley. CLAUSULA DECIMA: COMITÉ TÉCNICO.- Para los efectos de facilitar la administración del presente Fideicomiso, se crea EL COMITÉ TÉCNICO, el cual determinará los lineamientos sobre los fondos administrados con el propósito de lograr la conservación, inversión y reinversión de los recursos fideicomitidos. El Comité Técnico funcionará como órgano de administración y vigilancia del Fideicomiso y actuará en forma colegiada, cuyas decisiones serán tomadas por mayoría de votos y estando integrado por los siguientes miembros propietarios y suplentes: Por parte de EL FIDEICOMITENTE los miembros propietarios serán el Director Ejecutivo y el Tesorero del IPSS y dos miembros suplentes que serán nombrados por el Director Ejecutivo y podrán ser sustituidos o removidos por el Director Ejecutivo; por parte del FIDUCIARIO, un representante propietario y un suplente, y participará con voz pero sin voto. Siempre que el Fiduciario actúe siguiendo instrucciones recibidas del Comité Técnico, las cuales nunca podrán alterar las finalidades del presente Fideicomiso, quedará exento de toda responsabilidad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1) Las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán en cualquier momento y de acuerdo a la urgencia del caso previa convocatoria o cuando EL FIDEICOMITENTE o el FIDUCIARIO lo estimen necesario, siempre mediando convocatoria por escrito para la sesión señalando fecha, hora y lugar para su celebración; 2) Los miembros del comité técnico deberán crear un manual que regule su funcionamiento, el cual deberá ser comunicado al fiduciario; 3) Las instrucciones que se deriven de sus decisiones deberán ser provistas por escrito al FIDUCIARIO, debidamente firmadas por dos (2) de los miembros del Comité Técnico pudiendo ser dos propietarios o un propietario y un suplente que sea llamado a integrar la sesión; instrucciones que no deberán tener borrones ni tachaduras, y deberán ser remitidas con la anticipación que ambas partes acuerden; 4) FIDUCIARIO considerará como definitivas las instrucciones escritas que reciba sin tener que inferir por sobre la forma previa de adopción de las mismas; 5) EL FIDEICOMITENTE, tendrá la potestad de sustituir los miembros del Comité Técnico, sin perjuicio de que el Fideicomitente conservará su participación en el mismo en todo tiempo y su representante titular y suplente son de libre nominación del Fiduciario. La instrucción de modificar la composición del Comité Técnico será siempre comunicada a EL FIDUCIARIO por escrito; 6) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO: Son funciones y responsabilidades del Comité Técnico: a) Elaborar los lineamientos de administración de los fondos operativos del fideicomiso y comunicarlos al FIDUCIARIO; b) Instruir a BAC Honduras sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del presente contrato, y en general, sobre aquellos aspectos que por no estar específicamente determinados en este documento, requieran instrucciones previas. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO: a) Deberá proveer los Servicios Fiduciarios de conformidad con los Documentos de la Licitación y lo establecido en el presente contrato de fideicomiso; b) de acuerdo con los términos de la licitación "EL FIDUCIARIO", mientras dure su referencia, deberá proporcionar los siguientes PRODUCTOS ESPERADOS: b1). Propuesta metodológica de funcionamiento de fideicomiso de administración - b2). Propuesta de contrato de fideicomiso de administración (condiciones que podrán ser satisfechas con la forma del presente Contrato) - b3). Propuesta de programas básicos para establecimiento y puesta en marcha del fideicomiso - b4). El fiduciario deberá entregar el Director y el Tesorero los informes mensuales financieros - b5). Propuesta y manual del servicio de gestión de cobranza y promoción (a ser subcontratado) - b6). Cobranza de la mora a Nivel Nacional, la cual deberá ser entregada y liquidada mensualmente - b7). Afiliación de las empresas privadas o trabajadores que no se encuentren afiliados al IPSS la cual deberá ser entregada y liquidada mensualmente. Los productos descritos b1), b2), b3) y b7) serán presentados una sola vez. - c) Acatar las instrucciones que EL FIDEICOMITENTE emita a través del COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso con respecto a la colocación y uso de los recursos que formen parte del patrimonio fideicomitido; d) El FIDUCIARIO se compromete a gestionar la cartera de mora del Instituto Hondureño de Seguridad Social que tenga una antigüedad mayor de noventa (90) días calendarizados; e) El FIDUCIARIO se compromete que los fondos que ingresen al fideicomiso deberán estar disponibles para el IPSS a partir del tercer día posterior a la fecha de cierre de cada mes que debe

A. 12

ser el último día de cada mes. Dichos fondos se depositarán en la cuenta IHSS operaciones en el Banco Central de Honduras Número 1110301060026-4; f) Contratar, con cargo a la comisión del FIDUCIARIO, y como operador (el "Operador"), los servicios de la empresa especializada Tecnología y Asesoría Integral de Honduras, S.A de C.V. (sujeto a los términos del contrato respectivo y el cabal cumplimiento de las obligaciones del Operador expresado), para realizar en favor del FIDUCIARIO, y para beneficio final del FIDEICOMITENTE por razón del presente Fideicomiso: f.1) La cobranza a las empresas en mora de IHSS, utilizando un Sistema informático de última generación parametrizado a las necesidades de EL FIDEICOMITENTE; f.2) El levantamiento de base de datos de empresas no registradas ante el IHSS y la posterior sujeción de las empresas privadas y particulares que no se encuentren afiliadas al IHSS; f.3) la creación de reportes predeterminados bajo las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE; f.4) La impresión de notificaciones masivas, con la periodicidad que determinen las leyes y acuerdos con EL FIDEICOMITENTE; f.5) La distribución de notificaciones en el domicilio del Afiliado; f.6) La interconexión con los Bancos para la recaudación en dichas Entidades; f.7) La cobranza efectiva de los deudores de EL FIDEICOMITENTE; f.8) La implementación de un Call Center; f.9) El fortalecimiento de la imagen de EL FIDEICOMITENTE mediante impresión de mensajes institucionales; f.10) El suministro de papelería e impresión para las notificaciones; f.11) La asesoría jurídica; y f.12) Las campañas publicitarias previamente aprobadas por EL FIDEICOMITENTE en la búsqueda de promover nuevas afiliaciones de empresas y particulares sujetos al IHSS y mejorar el recaudo; g) Supervisar el monto de facturación y pago de las empresas y particulares sujetos al IHSS; h) Rendir al COMITÉ TÉCNICO los estados financieros mensuales (Balance General y Estado de Ingresos y Gastos) en los cuales se muestren con detalle los movimientos generados en el fondo administrado, considerando los pagos efectuados según las instrucciones recibidas; i) Llevar y mantener los registros contables necesarios que le permitan dar información precisa a EL FIDEICOMITENTE, relacionada con los ingresos y egresos realizados en el periodo contable respectivo, así mismo el establecimiento de los montos incrementables producto de la ejecución del contrato con el IHSS; j) Rendir cuentas al FIDEICOMITENTE cuando éste lo solicite y al extinguirse el Fideicomiso; k) Las demás establecidas en la ley. CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO: Son derechos del FIDUCIARIO: a) Ejercer todos los actos que sean inherentes a su condición de titular dominical de los bienes fideicomitidos, así como las acciones legales correlativas, sin más limitaciones que las que establezca la ley y el presente contrato; b) Percibir la comisión fiduciaria pactada; c) Renunciar al cargo de Fiduciario en cualquier momento que le conviniere o estimare, dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al FIDEICOMITENTE; y d) Los demás establecidos en la ley o que resulten de la naturaleza especial de este Fideicomiso. CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Conforme las Bases de Licitación, "EL FIDUCIARIO" deberá reemplazar la Garantía de Mantenimiento de Oferta por una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, por un valor de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000,000.00) de conformidad al numeral cuatro (4) Addendum Dos (2) de las mismas, la que deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la notificación de que el contrato le ha sido adjudicado. Esta garantía tendrá vigencia desde el inicio de la ejecución o prestación del servicio hasta tres (3) meses después del día previsto para la finalización del contrato. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado, la que se constituirá en cualquiera de las modalidades siguientes: GARANTIA BANCARIA, expedida por Institución Bancaria, legalmente constituida en Honduras.- FIANZA Y/O POLIZA, expedida por Compañías de Seguros, legalmente constituidas en Honduras.- CHEQUE CERTIFICADO y BONOS DEL ESTADO.- Toda Garantía deberá de incluir textualmente la siguiente Cláusula Obligatoria: "LA PRESENTE GARANTIA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL IHSS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO, EXTENDIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IHSS. CLAUSULA DECIMO SEXTA: INFORMES: EL FIDUCIARIO brindará al FIDEICOMITENTE un informe mensual que incluirá informes de gestión, Estados de cuenta de bajas, avances del proyecto, nuevas afiliaciones, comportamiento de la cartera y todas las actividades relacionadas con la ejecución del presente contrato el cual deberá ser entregado a más tardar dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente del cual se informa. Adicionalmente entregará toda otra información relacionada con el Fideicomiso que en cualquier tiempo EL FIDEICOMITENTE le requiera y en caso de surgir por su naturaleza extraordinaria a criterio del Fiduciario nuevos costos administrativos, podrán ser cargados al patrimonio fideicomitido. EL FIDEICOMITENTE contará con un plazo de máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recibido el informe del FIDUCIARIO, para manifestar su conformidad o inconformidad con el mismo. Pasado este tiempo, el silencio de EL FIDEICOMITENTE se interpretará como aceptación del informe presentado. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: COMUNICACIONES: Cualquier comunicación o aviso

extendido, dado o enviado por las partes deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, correo electrónico o fax en las siguientes direcciones: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS (BAC HONDURAS), Rosybel Georgina Bueso Aguilar, teléfono 2206-7200, Ext. 5110, Fax 2220-7520, E-mail: rbueso@baccredomatic.hn. INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Mario Roberto Zelaya Rojas, Teléfonos: 2222-4338, E-mail: mario.zelaya@ihss.hn. CLAUSULA DECIMO OCTAVA: EJERCICIO ECONOMICO Y VIGENCIA: Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año comenzando el primero (01) de Enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará a partir de la aprobación por parte del Poder Legislativo y su publicación en el diario oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de Diciembre; y el último que podrá terminar en una fecha diferente. Este Contrato tendrá una vigencia de siete (7) años a partir del inicio de la prestación de los servicios (Orden de Inicio). Este contrato al surtir efectos más allá de un período de gobierno deberá de conformidad a la Constitución de la República y las leyes aplicables ser aprobado por el Congreso Nacional de la República, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta; para posteriormente emitir la correspondiente Orden de Inicio. El contrato podrá renovarse por otro período igual de conformidad a lo que se definan las Juntas directivas del FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, tomando el mutuo acuerdo respectivo al menos seis (6) meses antes del vencimiento respectivo. CLAUSULA DECIMO NÓVENA: FINIQUITO: EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO se compromete a otorgar al FIDUCIARIO el finiquito respectivo a la terminación del Fideicomiso o en caso de renuncia, previa rendición de cuentas a su satisfacción. CLAUSULA VIGESIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DE IMPUESTOS.- a) Son por cuenta de EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO según corresponda conforme a la Ley que las establece, las cargas fiscales presentes y futuras. b) A ellos corresponderán y se comprometen a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá EL FIDUCIARIO cuando estuviere prescrita legalmente. c) En caso que la autoridad fiscal formule reparos o ajustes a EL FIDUCIARIO en relación con el presente fideicomiso, EL FIDEICOMITENTE se compromete a mantener a EL FIDUCIARIO indemne y en consecuencia a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librarle de esa responsabilidad. d) Considerando que la empresa sub contratada por el FIDUCIARIO especialista en cobranzas, Tecnología y Asesoría Integral de Honduras S.A. de C.V., traspasará al IHSS al vencimiento del fideicomiso, los sistemas, bienes y desarrollos, que adquiera para la ejecución de este contrato, por este acto EL FIDEICOMITENTE se compromete a tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) las exenciones de impuestos correspondientes. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen en que, cualquier controversia o conflicto relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, que no pueda ser resuelta por vía amigablemente, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD GENERAL DEL FIDUCIARIO.- 1.-Siempre que EL FIDUCIARIO obre ajustándose a lo establecido en el presente contrato y a las instrucciones recibidas del COMITÉ TECNICO estará libre de responsabilidad por sus actos. 2. FIDUCIARIO considerará como definitivas las instrucciones recibidas, entendiéndose que indagar sobre la procedencia ni la forma previa de adopción de las mismas. 3.- El Fiduciario no será responsable de la calificación ni del cumplimiento de las condiciones de inversión de la Institución Bancaria donde le sea instruido depositar el patrimonio Fideicomitido. 3.- EL FIDUCIARIO no será responsable del menoscabo que sufra el capital fideicometido por fluctuaciones del valor del dinero o causas fuera de su control. 4 El FIDUCIARIO no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento cuando la demora o incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor, o de incumplimiento de entrega de información por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier otro requerimiento en el marco de este contrato que el FIDUCIARIO necesite para el cumplimiento de su gestión. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES EXTRA - CONTRACTUALES.- Queda entendido y aceptado por las partes que El FIDUCIARIO asume la titularidad de los derechos sobre el patrimonio antes mencionado en estricto cumplimiento de las finalidades por a las cuales se ha constituido el fideicomiso y no tendrá responsabilidad ante el Fideicomisario Fideicomitente ni ante terceras personas por cualquier situación que se derive del presente contrato de fideicomiso contraria al propósito del mismo. EL FIDUCIARIO deberá asumir las responsabilidades que se pudieran derivar única y exclusivamente de su gestión en virtud de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, atribuibles a comprobadamente, que por su propia

negligencia o impericia pueda(n) acarrear responsabilidad, sea de tipo civil, penal, fiscal, laboral, medio ambiente, o de cualquier otro tipo. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REFORMAS: Este contrato podrá reformarse tantas veces como fuese necesario por iniciativa de EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO y/o de EL FIDUCIARIO de conformidad con las otras partes. Para que cualquier modificación sea válida, deberá constar por escrito en un adendum al contrato el cual debe ser firmado por todas las partes. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA: El presente fideicomiso se constituye bajo la condición que no acontezcan circunstancias en la ejecución del mismo que de cualquier manera pongan en entredicho la imagen y la reputación de EL FIDUCIARIO o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación quedará a la discreción de EL FIDUCIARIO. En caso que EL FIDUCIARIO rescinda o cancele el presente Fideicomiso, en forma unilateral deberá conservar el patrimonio fideicomitido hasta que reciba instrucciones escritas y conjuntas por parte de EL FIDEICOMISARIO y FIDEICOMITENTE respecto del destino del patrimonio del fideicomiso, las cuales se deberán girar en un plazo máximo de Sesenta (60) días, si pasado este plazo el FIDUCIARIO no recibe la instrucción correspondiente, procederá a devolver el patrimonio fideicomitido al FIDEICOMITENTE. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CAUSAS DE EXTINCIÓN: El presente Fideicomiso se extinguirá en caso de ocurrir cualquiera de los eventos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio: 1.- Por la realización del fin para el cual fue constituido; 2.- Por hacerse este imposible; 3.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso, o, en su defecto, dentro de los veinte años siguientes a su constitución; 4.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto; 5.- Por convenio expreso entre EL FIDEICOMITENTE/FIDEICOMISARIO y EL FIDUCIARIO; 6.- Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y 7.- En el caso del Artículo 1643. Asimismo, el FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1.- Si EL FIDEICOMITENTE o EL FIDEICOMISARIO realizaren o provocaren actos que menoscaben la imagen e integridad del FIDUCIARIO, así como la de sus funcionarios o empleados. 2.- Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibilite la administración o la ejecución del Fideicomiso, previa notificación escrita. 3.- Si para el fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 4.- Por mutuo acuerdo de las partes. 5.- Las establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE: En lo que no esté consignado en este fideicomiso, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcance y cumplimiento, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días calendario. Desde luego que de no lograrse un acuerdo por la vía directa se someterá la controversia al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Primera. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: Si durante la vigencia de este Contrato se realiza cualquiera de los eventos señalados como causas de extinción del fideicomiso, o EL FIDUCIARIO renunciare al mismo, y EL FIDEICOMITENTE no designa nuevo Fiduciario dentro de los Sesenta (60) días que siguen al mes así, EL FIDUCIARIO deberá devolver el patrimonio fideicomitido al FIDEICOMITENTE. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: La imposibilidad previa o ulterior de cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al Fiduciario como adjudicatario de acuerdo al Contrato Suscrito, no será considerado como tal incumplimiento contractual, si su imposibilidad se origina en un CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, debidamente comprobado. A estos fines se tendrán por eventos como imprevistos cualquiera de los descritos en el Literal a) del Artículo 286 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, debiendo reunir las dos (2) condiciones siguientes: "LA IMPREVISIBILIDAD DEL HECHO FORTUITO Y/O LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIRLO, SIENDO DICHA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA, NO RELATIVA AL DEUDOR QUE SE HAYA OBLIGADO MÁS ALLÁ DE SUS CAPACIDADES, SIENDO ADEMÁS PERMANENTE Y NO TRANSITORIA. EN ESTOS CASOS EL HSS SE RESERVA EL DERECHO DE CALIFICAR, sin perjuicio del derecho del Fiduciario, en su caso, de someter cualquier controversia al respecto a Arbitraje en la forma contemplada en el presente Contrato. Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se produce una demora en el tiempo del cumplimiento de la obligación, el HSS podrá extender el

tiempo de comienzo de la prestación del servicio, por un período razonable. CLAUSULA TRIGÉSIMA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada, se prevé una demora en el tiempo estimado para dar inicio al cumplimiento de la obligación a solicitud de parte, debidamente justificada, el FIDEICOMITENTE, podrá conceder por una vez la prorroga del plazo respectivo como lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo. De no acreditarse la justa causa, y si el incumplimiento es total, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 44.2 de las Instrucciones a los Oferentes establecida en las bases de Licitación No. 004-2013. Cuando el incumplimiento sea parcial, se sancionará conforme a lo estipulado en las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2013. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: EJECUCION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Cuando exista incumplimiento comprobado de las actividades o productos esperados en la ejecución del presente contrato por parte del FIDUCIARIO, sin causa justificada se ejecutará la Garantía de Cumplimiento.- CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO Y RESCISION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento injustificado de sus obligaciones por parte del Fiduciario en relación al Contrato cada Prestatario del Servicio Fiduciario convenido, debidamente comprobado, se sujetará a lo dispuesto en la Legislación Aplicable, lo que fuere ingerir a la Rescisión del contrato sin responsabilidad para el IHSS, y al pago de los daños si los causare, lo que se comunicará al Fiduciario con sesenta (60) días de anticipación. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE: Forman parte del presente contrato: 1. Las OFERTAS presentadas por el FIDEICIARIO. 3. Las bases de LICITACIÓN PUBLICA No. 004-2013 "CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS" o cualquier otro documento relacionados a éstos. En caso de no existir disposición en los documentos antes citados que regule cualquier situación o que sean contraria a la ley, se aplicará LA LEGISLACIÓN siguiente: a) Constitución de la República; b) Convenios Internacionales relativos a la contratación administrativa aprobados por Honduras; c) Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; d) Ley de Procedimiento Administrativo; e) Ley General de la Administración Pública; f) Ley del Seguro Social y su Reglamento; g) Ley de Simplificación Administrativa; h) Bases de Licitación Pública Nacional N° 004- 2013; i) Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y su respectivo Reglamento para el año 2013; j) Demás leyes aplicables a la materia.- CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: EL FIDUCIARIO declara que es cierto lo manifestado por EL FIDEICOMITENTE, y que en tal virtud acepta el Fideicomiso constituido y se da por recibido del patrimonio y derechos fideicomitidos por EL FIDEICOMITENTE que han sido descritos en la cláusula SEGUNDA, con el único propósito de cumplimentar la finalidad de este Contrato; y finalmente, que ejercerá las facultades domiciliales atribuidas al Fiduciario en interés del Fideicomiso y no en interés propio. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, a los 05 días del mes de septiembre del año 2013, en un original y una copia, ambos de un mismo tenor y valor legal. (F y S) Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA, Director Ejecutivo (IHSS); Lic. ROSYBEL GEORGINA BUESO AGUILAR, Delegada Fiduciaria Sociedad Mercantil banco de América Central Honduras, S. A. (BAC Honduras). Cc: Interesado. Cc: Gerencia Administrativa y Financiera. Cc: Auditoría Interna. Cc: Depto. Presupuesto. Cc: Tesorería General. Cc: Subgerencia de Recaudación y Recuperación. Cc: Subgerencia de Afiliación y Recaudación. con Archivo.

ARTICULO 2.- Se autoriza en el presente Decreto que, para garantizar la circulación de recursos y eficiencia de los recursos públicos, el Instituto Hondureño de Seguridad Social proceda igualmente a realizar la cobranza a las empresas afiliadas y las no afiliadas al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) de las aportaciones patronales a favor del INFOP correspondientes al uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados por sus trabajadores. Dicha cobranza quedará amparada en un convenio suscrito entre el INFOP y el IHSS, por el cual el primero le confiere derechos de cobranza al segundo, bajo la estructura del Contrato de Fideicomiso aprobado en el Artículo Uno del presente Decreto, y por el cual adicionalmente el Fiduciario percibirá la comisión fiduciaria respectiva.

Para lo anterior el IHSS hará uso de las herramientas y mecanismos para la recaudación de las aportaciones de sus afiliados que al efecto consideren pertinentes y eficientes.

Los montos de las recaudaciones anteriormente consignadas serán utilizadas para el financiamiento del presupuesto anual del INFOP y la diferencia para la implementación del Programa Presidencial de Capacitación en el Empleo y Autoempleo "Con Chamba Vivís Mejor".

La administración de los fondos captados mediante la cobranza estipulada estará a cargo del Consejo Administrativo

del Programa Presidencial "Con Chamba Vivís Mejor", conforme a las funciones establecidas en el Decreto de su creación, en consonancia a los principios de transparencia y eficiencia. El mecanismo de transferencia de los recursos adicionales correspondientes a las aportaciones mensuales a favor del INFOP por parte del IHSS será diseñado y reglamentado por dicha institución y el Programa Presidencial "Con Chamba Vivís Mejor".

Para efectos del presente Artículo formará parte del patrimonio fideicomitido los ingresos del INFOP. Es entendido que el Fiduciario sólo cobrará su comisión fiduciaria por el monto excedente sobre el promedio recaudado de los últimos doce (12) meses que actualmente recauda el INFOP de las empresas privadas en concepto de aportaciones.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de Enero de dos mil catorce

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

EDNA YOLANI BATRES

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 105

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
04 de Febrero de 2014

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el UNICREDIT BANK DE AUSTRIA un Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de Diez Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete 83/100 Euros (EUR.10,578,927,83), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Desarrollo Agropecuario Bajo Riego en las Areas 3, 4 y 5 del Valle de Guayape".

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTICULO No. 1: Autorizar al Licenciado WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, en su condición de Subsecretaria de Credito e Inversión Pública para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el UNICREDIT BANK AUSTRIA, un Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de Diez Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete 83/100 Euros (EUR.10,578,927,83), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Desarrollo Agropecuario Bajo Riego en las Areas 3, 4 y 5 del Valle de Guayape".

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
INFOP

Instituto Nacional de Formación Profesional

"Información del FIDEICOMISO"

Adendum 1 del FIDEICOMISO

IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

INFOP
DIVISION ADMINISTRATIVA
RECIBIDO

ADENDUM No.1 AL CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S. A. (BAC HONDURAS) Nº 011-2013.

Nosotros: **VILMA CECILIA MORALES MOLTALVAN**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Tarjeta de Identidad No 0506195400807 y de este domicilio, **ROBERTO CARLOS SALINAS LOPEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0801197401576 y de este domicilio, **GERMAN EDGARDO LEITZELAR VIDAURRETA**, mayor de edad, casado, hondureño con Tarjeta de Identidad No 1001194500141 y de este domicilio, actuando conjuntamente en nuestra condición de miembros de la **Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social**, nombrados mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-011-2014 de fecha quince (15) de enero del dos mil catorce (2014), Entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo Nº 140 del 19 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), de este domicilio, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, entidad que para los efectos del presente Contrato en adelante se denominará como **EL FIDEICOMITENTE** o simplemente **FIDEICOMITENTE;** y de otra parte, la Señora **ROSYBEL GEORGINA BUESO AGUILAR**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con identidad número 0801-1958-05038 y de este domicilio, en mi condición de **DELEGADA FIDUCIARIA** de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC|Honduras)**, institución bancaria originalmente constituida según instrumento número tres (3) de fecha catorce (14) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), otorgada ante los oficios del Notario JOSE RAMIREZ SOTO e inscrita bajo el número siete (7) del tomo ciento veinticinco (125) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; modificada por fusión absorción y cambio de razón social, según instrumento número uno (1) de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), otorgada ante los oficios del Notario JOSE RAMON PAZ e inscrito bajo el número treinta y nueve (39) del tomo número setecientos (700) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; representación que acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder de Administración número doscientos ochenta (280) de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil ocho (2008), autorizada ante los oficios del Notario MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO, otorgado por el señor ERNESTO CASTEGNARO ODIO, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad antes mencionada y el cual se encuentra inscrito bajo el número nueve (9) del tomo setecientos nueve (709) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, teniendo amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase; en adelante y para los efectos de este contrato referido solamente como "**BAC|Honduras o EL FIDUCIARIO**", condición que resulta del punto Número Seis (6) de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del mismo, el día dieciocho (18) de Abril de dos mil ocho (2008), protocolizada en Instrumento inscrito bajo el número 88 del tomo 704 ante los oficios del Notario José Ramón Paz; hemos acordado por este acto suscribir el presente **ADENDUM No.1** al Contrato de Fideicomiso suscrito entre las partes en fecha 5 de Septiembre de 2013, referente a los Servicios Fiduciarios para la cobranza a Empresas en Mora y la Sujeción de las Empresas que no se encuentran

afiliadas al IHSS celebrado entre el Instituto Hondureño De Seguridad Social y el Banco De America Central Honduras S. A. (Bac Honduras), identificado con N° 011-2013., Adendum que se sujeta a las condiciones siguientes: **PRIMERO:** Que en virtud del convenio interinstitucional suscrito entre el IHSS y el INFOP en fecha Veinte de Enero del Dos Mil Catorce, en el cual el INFOP cede al IHSS el derecho a efectuar la cobranza a las empresas afiliadas y las no afiliadas al Instituto Nacional de Formación Profesional, en relación a las aportaciones mensuales a favor del mismo correspondientes al uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados por los trabajadores, así como el cobro de importes morosos pagaderos para con dicho Instituto, se acuerda que dicha labor de cobranza será realizada por medio de los servicios contratados en el fideicomiso suscrito entre el IHSS y BAC Honduras, por lo cual formará parte del patrimonio fideicomitido los ingresos del INFOP que se obtengan derivados de la expresada cobranza. **SEGUNDO:** En consideración a dicha cobranza, que recaerá sobre valores a ser percibidos por el IHSS como por el INFOP, en lo respectivo, el fideicomiso habrá de transferir a cuentas separadas los fondos correspondientes de las recaudaciones, segregando los ingresos del INFOP de los del IHSS, llevando contabilidad independiente de cada uno. **TERCERO:** Es entendido y acordado entre las partes que el FIDUCIARIO devengará y percibirá su comisión fiduciaria fijada en el porcentaje convenido, aplicable éste sobre los valores que resulten excedentes en relación al promedio percibido por el INFOP de las empresas privadas en concepto de aportaciones en los últimos doce (12) meses contados desde la fecha del presente Adendum.. **CUARTO:** Para efectos de la operatividad del contrato de fideicomiso el Instituto Nacional de Formación Profesional incorporará dos representantes al comité técnico previamente nombrado. **QUINTO:** BAC| Honduras acepta hacer la gestión a través del presente fideicomiso, en beneficio del IHSS, por si y para si como tambien del IHSS en su calidad de asignataria de los derechos de cobranza del INFOP por razón del convenio interinstitucional relacionado, por lo que sus servicios serán prestados en términos materiales a favor de ambas instituciones, servicios a ser prestados sujetos a los términos del expresado contrato de servicios fiduciarios suscrito con el IHSS y el presente Adendum. **SEXTO:** Sobre la Cláusula Séptima de Retribución y Costos, Del Contrato de Servicios Fiduciarios para la Cobranza a Empresas en Mora y la Sujeción de las Empresas que no se Encuentran Afiliadas al IHSS, queda entendido y acordado entre las partes, que para la aplicación de dicha cláusula en lo referente al pago de honorarios y el manejo del Fideicomiso, la comisión prevista del 12.90% debe ser revisada, reglamentada, y en su caso reformada, entre las partes, en cuanto a su valor, base de aplicación, montos de recaudación, cálculo y aplicación de la misma, en un plazo máximo de (60) sesenta días. En tal sentido, la Cláusula Séptima del contrato, surtirá efectos, hasta que la misma y su reglamentación sea aprobada por la Comisión Interventora de IHSS según lo previsto en el presente párrafo.Las partes convienen, que en caso de no llegarse a un acuerdo respecto a la revisión, reforma y reglamentación de la cláusula séptima, quedará sin valor y efecto la totalidad del contrato respectivo. En todo lo demás se mantiene vigente el Contrato de Fideicomiso y todas las partes aceptan y firman el presente ADENDUM obligándose a su fiel cumplimiento. EN FE DE LO CUAL, las partes intervinientes, actuando a través de sus representantes autorizados, firman en triplicado el presente ADENDUM al Contrato de Fideicomiso en el lugar y fecha expresado junto a las respectivas firmas.

IHSS
Instituto Hondureño de Seguridad Social

POR LA FIDEICOMITENTE (Comisión Interventora del IHSS)

VILMA CECILIA MORALES MOLTALVAN,
Identidad No. 0506195400807

ROBERTO CARLOS SALINAS LOPEZ
Identidad No. 0801197401576

GERMAN EDGARDO LEITZELAR VIDAURRETA,
Identidad No. 1601194500141

POR EL FIDUCIARIO:

ROSYBEL GEORGINA BUESO AGUILAR
Identidad No. 0801195835638

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
INFOP

Instituto Nacional de Formación Profesional

"Información del FIDEICOMISO"

RESOLUCION DE CONSEJO INFOP CREACION FIDEICOMISO

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

CD-SE-20-01-2014-01

PARA: SECRETARIO GENERAL
ABG. JOSE RODRIGUEZ

DE: DIRECTOR EJECUTIVO
Abog. RAMON FERNANDO CARRANZA

ASUNTO: RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 20 de enero del año 2014

En Sesión ExtraOrdinaria Nº 01-2014 celebrada el lunes 20 de enero de 2014, en su punto de agenda Nº 4. CONVENIO INTERINSTITUCIONAL INFOP-IESS, el Consejo Directivo toma la RESOLUCION CD-SE-20-01-2014-01.

CONSIDERANDO: QUE EN RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº CD-SO-16-12-2013-11, SE AUTORIZO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE INFOP PARA LA CONTRATACION DE UN CONSULTOR PARA QUE TRABAJE CON LA BASE DE DATOS DEL CONCURSO PARA LA ESCOGENCIA DE LA EMPRESA ENCARGADA DE RECUPERAR LOS VALORES PENDIENTES DE PAGO AL INFOP.

CONSIDERANDO: EL INFOP TIENE COMO ATRIBUCIONES, CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 5, LITERAL G, DE LA LEY DEL INFOP, ASI COMO EL ARTICULO 15, LITERAL A), B) e I), QUE FACULTAN AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE SUS ATRIBUCIONES, EN ESPECIAL SE LE AUTORIZA AL DIRECTOR EJECUTVIO PARA CELEBRAR CONTRATOS.

CONSIDERANDO: QUE EN LA CELEBRACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA 01-2014 SE ACUERDA AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO, ABOGADO RAMON FERNANDO CARRANZA DISCUA PARA QUE FIRME CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECUPERACION DE LA MORA; POR CONCEPTO DE APORTACIONES VENCIDAS, MULTAS, RECARGOS, ETC., QUE TIENE ACTUALMENTE EL INFOP, ASI COMO LA GESTION DE CARTERA DE EMPRESAS QUE ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INFOP.

CONSIDERANDO: QUE SE TUVO A LA VISTA EL DICTAMEN DE LA ASESORIA LEGAL DEL INFOP, EL QUE APRUEBA DE CONFORMIDAD AL PRESENTE CONVENIO.

POR TANTO,
EL CONSEJO DIRECTIVO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 262 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA; EL ARTICULO 5, LITERAL G, DE LA LEY DEL INFOP, ASI COMO EL ARTICULO 15, LITERAL A), B) e I), QUE FACULTAN AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE SUS ATRIBUCIONES, QUE INCLUYE EL AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA CELEBRAR, FIRMAR CONTRATOS DEL INFOP, POR UNANIMIDAD DE VOTOS

RESUELVE:
PRIMERO: AUTORIZAR AL ABOGADO RAMON FERNANDO CARRANZA DISCUA, PARA QUE EN SU CONDICION DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), FIRME EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL INFOP-IHSS, ADHIRIENDOSE Y AJUSTANDOSE A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SUSCRITO POR EL IHSS Y BAC/HONDURAS, PARA LA RECUPERACION DE LOS VALORES, QUE POR CONCEPTO DE APORTACIONES VENCIDAS, MULTAS, RECARGOS, ETC., QUE TIENE ACTUALMENTE EL INFOP, ASI COMO LA GESTION DE CARTERA DE EMPRESAS QUE ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INFOP.

SEGUNDO: LA EJECUCION DE ESTE CONVENIO NO ALTERARA NINGUNA DE LAS POLITICAS O FUNCIONES, EN MENOSCABO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO GESTION DE APORTANTES, RESPETANDOSELES TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO.

TERCERO: EL CONTRATO ANTES MENCIONADO LITERALMENTE DICE:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) PARA LA RECAUDACION DE APORTACIONES DEL INFOP.

NOSOTROS, RAMÓN FERNANDO CARRANZA, MAYOR DE EDAD, HONDUREÑO, ABOGADO, CON IDENTIDAD Nº 0801-1974-02904, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), NOMBRADO SEGÚN RESOLUCIÓN CD-SE-20-01-2014 DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 01-2014, CELEBRADA EL 20 DE ENERO DEL 2014, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARÁ "INFOP" Y LOS SEÑORES VILMA CECILIA MORALES MOLTALVAN, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, HONDUREÑO, CON TARJETA DE IDENTIDAD NO 0506195400807 Y DE ESTE DOMICILIO, ROBERTO CARLOS SALINAS LOPEZ, MAYOR DE EDAD, CASADO, HONDUREÑO, CON TARJETA DE IDENTIDAD NO 0801197401576 Y DE ESTE DOMICILIO, GERMAN EDGARDO LEITZELAR

VIDAURRETA, MAYOR DE EDAD, CASADO, HONDUREÑO, CON TARJETA DE IDENTIDAD NO 1601194500141 Y DE ESTE DOMICILIO, ACTUANDO EN NUESTRA CONDICIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, NOMBRADOS MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-011-2014 DE FECHA QUINCE (15) DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE (2014), ENTIDAD AUTÓNOMA CON PERSONERÍA JURÍDICA CREADA MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO Nº 140 DEL 19 DE MAYO DE 1959, PUBLICADA EL TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1959), DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN EL BARRIO ABAJO DE TEGUCIGALPA, HEMOS CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, EL CUAL SE SUJETARÁ A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO: QUE EL "INFOP" CUENTA CON PROGRAMAS DE CAPACITACION, CERTIFICACIÓN Y EVALUACION, ORIENTADOS AL DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO EN SUS CONOCIMIENTOS, ACTITUDES Y HABILIDADES A CARGO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE TRABAJO.

CONSIDERANDO: QUE EL "IHSS", CUENTA CON UN FUERTE TRABAJO EN ATENCIÓN DE SALUD DIRIGIDO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA Y DEL GOBIERNO QUE COTIZAN AL SISTEMA.

CONSIDERANDO: QUE A TRAVÉS DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, LA EFICIENCIA DE LAS ACCIONES, LA MEJORA DEL DESEMPEÑO ES UNA PRIORIDAD FUNDAMENTAL PARA EL PAÍS Y ASÍ LOGRAR UNA MEJOR CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE AMBAS INSTITUCIONES.

CONSIDERANDO: QUE EL MARCO DE LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AMBAS INSTITUCIONES SE DIRIGE TANTO AL TRABAJADOR (A) DE LA EMPRESA PRIVADA, COMO DE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y DESCENTRALIZADOS.

CONSIDERANDO: QUE AMBAS INSTITUCIONES UTILIZAN COMO BASE DE RECAUDACIÓN LA PLANILLA MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y DESCENTRALIZADOS.

CONSIDERANDO: QUE EL IHSS HA SUSCRITO UN CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS CON BAC HONDURAS PARA AUMENTAR LOS INGRESOS CORRIENTES POR MEDIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EN MORA Y LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS AL IHSS.

POR TANTO ACORDAMOS: CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETIVOS:

MEJORAR LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES Y EFICIENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTRE INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA MEJORAR LA RECAUDACIÓN EN CONCEPTO DE APORTACIONES DEL INFOP.

SEGUNDA: RESPONSABLIDADES DEL INFOP:

1. COADYUVAR ESFUERZOS CON EL IHSS LOS DERECHOS DE RECAUDACIÓN DE APORTACIONES DEL INFOP CORRESPONDIENTES AL UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS DEVENGADOS POR LOS TRABAJADORES

2. AUTORIZAR AL IHSS A HACER USO DE LAS HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SUS AFILIADOS Y NO AFILIADOS QUE AL EFECTO CONSIDERE PERTINENTES Y EFICIENTES.

3. AYUDAR A LA IDENTIFICACIÓN Y RECAUDACIÓN DE APORTACIONES.

4. ENTREGAR AL IHSS LA BASE DE DATOS DE APORTANTES.

TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL IHSS:

1. REALIZAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DEL INFOP CORRESPONDIENTES AL UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS DEVENGADOS POR LOS TRABAJADORES A LAS EMPRESAS COTIZANTES Y NO COTIZANTES AL INFOP Y TODAS AQUELLAS EMPRESAS O EMPLEADORES QUE TENGAN UNA MORA CON EL INFOP.

2. FIRMAR ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS SUSCRITO CON BAC HONDURAS Y EL IHSS EL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 PARA QUE LOS FONDOS RECAUDADOS SIRVAN PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO ANUAL DEL INFOP PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO. LOS MONTOS DE LAS RECAUDACIONES, ANTERIORMENTE CONSIGNADAS, SERAN UTILIZADAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL INFOP Y LA DIFERENCIA PARA LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES, ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PARA ESTE EFECTO, EL FIDEICOMISO DEBE TENER CUENTAS SEPARADAS PARA TRANSFERIR LOS FONDOS CORRESPONDIENTES AL INFOP Y LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

3. EL IHSS HARÁ USO DE LAS HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SUS AFILIADOS QUE AL EFECTO CONSIDERE PERTINENTES Y EFICIENTES.

CUARTO: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

1. AMBAS INSTITUCIONES PONDRÁN A DISPONIBILIDAD SUS BASES DE DATOS DE APORTANTES CON EL FIN DE EFICIENTAR LA RECAUDACIÓN DE FONDOS DE AMBAS INSTITUCIONES.

2. NOMBRAR UNA JUNTA DE VIGILANCIA INTEGRADA POR DOS FUNCIONARIOS DEL INFOP, NOMBRADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE INFOP PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

QUINTA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGENCIA Y TENDRÁ VALIDEZ DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y TENDRÁ IGUAL DURACIÓN DEL COTNRATO DE FIDEICOMISO FIRMADO ENTRE EL IHSS Y BAC HONDURAS.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE (2014).

Ramón Fernando Carranza
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de
Formación Profesional

Vilma Cecilia Morales Montalvan
Presidenta Junta Interventora del
Instituto Hondureño de
Seguridad Social

Roberto Carlos Salinas López
Junta interventora del Instituto
Hondureño de Seguridad Social

Germán Edgardo Leitzelar Vidaurreta
Junta interventora del Instituto
Hondureño de Seguridad Social

CUARTO: ESTE CONVENIO PARA SU PLENA EFICACIA Y VIGENCIA DEBERA SER APROBADO POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA.

QUINTO: LA PRESENTE RESOLUCION ES DE EFECTO INMEDIATO

Auditoria
Archivo

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
INFOP

Instituto Nacional de Formación Profesional

"Información del FIDEICOMISO"

DOCUMENTACION PERTINENTE AL FIDEICOMISO

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
INFOP

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

CD-SO-10-04-2014-04

PARA: SECRETARIO GENERAL
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: DIRECTOR EJECUTIVO
Lic. JUAN DIEGO ZELAYA AGUILAR

ASUNTO: RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 11 de Abril del año 2014

En Sesión Ordinaria Nº 07-2014 celebrada el jueves 10 de Abril de 2014, en su punto de Agenda 5. Dirección Ejecutiva, Inciso d). FIDEICOMISO BAC: 1.-Aprobacion Reglamento Tecnico, y 2.- Aprobacion Reglamento de Operaciones, el Consejo Directivo toma la RESOLUCION CD-SO-10-04-2014-04:

CONSIDERANDO: QUE ES NECESARIO CUMPLIR Y MEJORAR LA RECAUDACION DE LA APORTACION QUE POR LEY SE PAGA AL INFOP, CONFORME LOS ARTICULOS 22 Y 23 DE LA LEY DE INFOP, POR LO QUE EN SESION EXTRAORDINARIA Nº 01-2014, CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2014, EL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE RESOLUCION Nº CD-SE-20-01-2014-01, AUTORIZO LA FIRMA DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL INFOP-IHSS-BAC HONDURAS; CONVENIO QUE PARA SU PLENA EFICACIA Y VIGENCIA DEBIA SER APROBADO POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO: QUE EL DECRETO DEL PODER LEGISLATIVO, Nº 394-2013, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014, APROBO EL "CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA (CONTRATO DE FIDEICOMISO Nº 011-2013). Y ADENDUM Nº 1, CON EL CUAL INFOP CEDE AL IHSS EL DERECHO A EFECTUAR LA COBRANZA A LAS EMPRESAS AFILIADAS Y NO AFILIADAS AL INFOP, EN RELACION A LAS APORTACIONES MENSUALES A FAVOR DEL INSTITUTO, Y CORRESPONDIENTES AL 1% DEL MONTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS DEVENGADOS POR LOS TRABAJADORES, ASI COMO EL COBRO DE IMPORTES MOROSOS; LABOR DE COBRANZA QUE SE REALIZARA POR MEDIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE EL IHSS Y BAC HONDURAS, FORMANDO PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO LOS INGRESOS DEL INFOP QUE SE OBTENGAN, DERIVADOS DE LA COBRANZA.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
INFOP

CONSIDERANDO: QUE ES NECESARIO QUE ESTE DECRETO LEGISLATIVO ESTE REGULADO POR UN REGLAMENTO DE UN COMITÉ TECNICO Y UN REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO 011-2013.

POR TANTO,

EL CONSEJO DIRECTIVO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 262 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Y EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 15, LITERAL a), y b), DE LA LEY DE INFOP, POR UNANIMIDAD DE VOTOS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ TECNICO Y LAS REFORMAS AL MISMO, DEL FIDEICOMISO Nº 011-2013, CON EL QUE CON EL QUE SE NORMARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECION DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS.." Y AL ADENDUM Nº 1, CELEBRADO ENTRE EL IHSS, EL BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC HONDURAS)- INFOP.

SEGUNDO: APROBAR EL "REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO Nº 011-2013 (BAC HONDURAS-INFOP)", DERIVADO DEL "CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECION DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS." Y DEL ADENDUM Nº 1, QUE INCLUYE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IHSS, EL BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC HONDURAS)- E INFOP, CON EL QUE SE REGLAMENTARA LA ORGANIZACIÓN Y LA OPERATIVIDAD DE LOS FONDOS DEL INFOP QUE INGRESEN AL FIDEICOMISO.

TERCERO: LA PRESENTE RESOLUCION ES DE EFECTO INMEDIATO.

Auditoria
Por Archivo.

FIDEICOMISO N° 220

ACTA DE COMITÉ TECNICO N° 01/2014

Reunidos en la oficina principal de BAC Honduras el martes 8 de julio del 2014, los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso N° 220 - INFOP, las siguientes personas: en representación del INFOP los señores Juan Diego Zelaya Aguilar y Luis Fernando Pinel; por BAC Honduras las Representantes Propietaria y Suplente respectivamente, señoras Rosybel Bueso de Vásquez y Karla Patricia Lagos de Bercián, y como invitados: Juan Carlos Alvaro y Celina Lozano en representación de la empresa Tecnología y Asesoría Integral, S.A. (TAI) y el señor Julio Navarrete Valerio por BAC Honduras.- Después de dar por iniciada la sesión a las 5:15 p.m., se procedió a tratar la agenda propuesta y que fue aprobada por los asistentes, en el orden siguiente:

1.- Nombramiento del Segundo Representante Propietario y Suplente del INFOP en el Comité Técnico y el Representante Suplente en Comité Operativo del Fideicomiso.

El señor Juan Diego Zelaya remitirá al fiduciario en esta semana la nómina oficial de los representantes del INFOP, dos miembros Propietarios y un Suplente en el Comité Técnico, así como el representante Suplente en el Comité Operativo del Fideicomiso.

2.- Normalizar situación de INFOP con dos bancos vía Adendum a Contratos de Recaudación.

El señor Juan Diego Zelaya ofreció gestionar antes del 25 de los corrientes, la firma de los correspondientes adendums con los bancos que requieren esa figura en los Contratos de Recaudación y normalizar las transferencias de estos bancos al fideicomiso con BAC Honduras.

3.- Entrega al Fiduciario de la Ampliación del Presupuesto de INFOP para el Año 2014.

La señora Rosybel Bueso de Vásquez solicitó a los representantes del INFOP el documento de Ampliación del Presupuesto de INFOP para el Año 2014 debidamente autorizado. El señor Juan Diego Zelaya informó que la ampliación del Presupuesto del INFOP para el año 2014 ya fue aprobada por el señor Alden Rivera, Ministro Sectorial y está en trámite de firma en la Secretaría de Finanzas.- Al cumplirse la aprobación final se remitirá al fiduciario.

4.- Informe de TAI sobre Avances en la Depuración de Bases de Datos y Automatización del Proyecto.

El señor Juan Carlos Alvaro presentó el informe de TAI sobre los avances del proyecto al 30 de junio de 2014, incluyendo el Componente de Publicidad, el cual fue conocido por los

asistentes. Comprometiéndose a tener terminada las cifras de junio del 2013 a mayo del 2014 antes del 25 de julio del presente año.

5.- Definición del Mecanismo de Recaudación Base

Después de escuchar las alternativas para la definición de la Recaudación Base, y tomando en cuenta lo que establece el contrato de fideicomiso suscrito, el Comité Técnico resolvió aprobar que se recopile las estadísticas de las recaudaciones de aportaciones de la empresa privada para doce (12) meses del período comprendido de junio de 2013 a mayo de 2014, calcular el promedio simple de esas recaudaciones y la cifra resultante será la Recaudación Base para determinar mensualmente los incrementos de recaudaciones sobre las cuales se calcularán los costos y las comisiones fiduciarias devengadas por el fideicomiso.

6.- Formas de Disposición de los Recursos y Horas Límites de Instrucciones

La señora Rosybel Bueso de Vásquez propuso a los presentes el mecanismo operativo para que INFOP disponga de los recursos del fideicomiso, para lo cual entregó a los representantes del INFOP la nota de modelo de instrucciones; asimismo, la fijación a las 11:00 a.m. como hora límite para recibirse instrucciones y evitar atrasos e inconvenientes al INFOP en sus operaciones corrientes.- Los representantes del INFOP conocieron y aprobaron la propuesta del fiduciario.

7.- Habilitación de Consultas en Línea de la Cuenta del Fideicomiso

Los representantes del INFOP se comprometieron a enviar de inmediato la nota de las personas autorizadas y los documentos firmados que se requieren para que se habilite el servicio de consulta en línea de la cuenta del fideicomiso.

8.- Mecanismo y Reglamento de Transferencia de Recursos del Programa "Con Chamba Vivís Mejor"

La señora Rosybel Bueso de Vásquez solicitó a los representantes del INFOP, el mecanismo y reglamento de transferencias para el programa "con chamba vivís mejor" establecido en el artículo 2 del Decreto 394-2013. Ante esta solicitud el señor Juan Diego Zelaya informó que está gestionando con el Ministro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la redacción del mecanismo y reglamento de transferencias de este programa del gobierno central, e inmediatamente que esté elaborado se entregará al fiduciario para su implementación.

10.- Puntos Varios

En este apartado se conocieron varios temas, así:

a) El fiduciario llevará a cabo una última revisión a los borradores de los reglamentos del Comité Técnico y Comité Operativo del Fideicomiso y se entregarán al INFOP para firma de sus representantes en el Comité Técnico.

b) Ante consultas del señor Juan Diego Zelaya sobre los avances en la publicidad y la fecha prevista para culminar los procesos de automatización de las recaudaciones, el señor Juan Carlos Alvaro en representación de TAI, informó que los borradores de publicidad fueron entregados a técnicos del INFOP el día 7 de julio de 2014 y será el 1 de septiembre de 2014 la fecha prevista para iniciar con los procesos automatizados de las recaudaciones del INFOP.

c) El fiduciario hizo entrega al señor Juan Diego Zelaya del primer informe mensual del fideicomiso correspondiente a junio 2014, quien se comprometió a revisarlo y dar su conformidad u observaciones, según sea el caso en el plazo de 10 días hábiles tal y como lo establece el contrato de fideicomiso No. 220.- Además se acordó que TAI proveerá dos copias adicionales de sus informes mensuales de avances, para ser entregados al INFOP junto con el informe del Fiduciario.

d) Se conoció sobre la manifestación que en esta fecha realizaron miembros del Sindicato de Trabajadores del INFOP frente a las instalaciones de la oficina principal del banco fiduciario, para lo cual el señor Juan Diego Zelaya manifestó que se trata de conflictos internos de dicha organización sindical, pero que los miembros del sindicato están ampliamente informados de los objetivos y alcances del fideicomiso suscrito por las autoridades del INFOP.

e) INFOP se compromete a que las recaudaciones provenientes vía SIAFI y las realizadas en sus ventanillas por casos especiales, deberán ser trasladadas al fideicomiso el último día hábil de cada mes.

No habiendo más de que tratar, se cerró la sesión a las 6:30 p.m., en fe de lo cual se firma la presente acta en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes julio del año 2014.

Juan Diego Zelaya
INFOP

Luis Fernando Pinel
INFOP

Rosybel Bueso de Vásquez
BAC Honduras

Karla Patricia Lagos
BAC Honduras

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
INFOP

Instituto Nacional de Formación Profesional

"INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO"

Contrato Servicios Recaudación Aportaciones INFOP- Fideicomiso BAC HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS PARA RECAUDACION DE APORTACIONES, RECARGOS Y AJUSTES O ABONOS A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP)

Nosotros, **JUAN DIEGO ZELAYA**, mayor de edad casado, hondureño y de este domicilio, en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP),con tarjeta de identidad número 0801-1975-05322, nombrado según resolución CD-SE-30-01-2014-03, con Registro Tributario Nacional número: 08019999407456 y el señor **JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH,** mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.**0801-1953-04629** y de este domicilio, quien comparece en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS S.A (BAC I HONDURAS),**con facultades suficientes para la suscripción de este documento, quienes en adelante se identifican como **INFOP** y el **BANCO**, respectivamente; hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el siguiente: **CONTRATO DE SERVICIOS PARA RECAUDACIÓN DE APORTACIONES, RECARGOS Y AJUSTES O ABONO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, el cual se ajustará a las clausulas siguientes: **PRIMERA:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de cobro de pagos por aportaciones, recargos y ajustes o abonos a favor de INFOP de los aportantes a través de la red de oficinas a nivel nacional y en un futuro la recepción de pagos por los canales electrónicos, tales como: Sucursal Electrónica, Sucursal Electrónica Móvil, BAC Móvil, Kioscos, Cajeros Automáticos, IVR y cualquier otro canal que en un futuro **EL BANCO** desarrolle para este fin.**SEGUNDA:** a) EL INFOP no efectuara ningún pago por el servicio prestado por ELBANCO b) Los valores recaudados por EL BANCO en concepto de aportaciones, recargos, ajustes o abonos, deberán ser acreditados en una cuenta contable a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) c) El BANCO trasladara los valores recaudados durante el mes a la cuenta de ahorros en Lempiras No 725716471 a nombre del "FIDEICOMISO BAC HONDURAS 220 INFOP" de BAC HONDURAS el día 25 de cada mes, de coincidir con un día de descanso o feriado nacional, deberá efectuar el pago el día hábil anterior a esta fecha, d) Cualquier cambio en la forma de pago deberá ser informada por escrito a EL BANCO e) EL BANCO pagara el 20% de interés anual sobre los valores recaudados, por los días que se exceda de la fecha estipulada para el reembolso:

asimismo sobre los valores dejados de cobrar en los rubros que conforme a la Ley de Infop se hagan, antes mencionados y que sean imputables al BANCO, siempre y cuando El INFOP, haga el reclamo en los (30) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que sea canceladas las recaudaciones **TERCERA:** EL BANCO, enviará diariamente al Departamento de Gestión de Aportaciones del INFOP, los comprobantes de pagos efectuados por los aportantes de esta localidad (2) días hábiles después de la recaudación y los recibidos en las oficinas foráneas tres (3) días hábiles después de su recaudación y (5) días hábiles en aquellos lugares como Gracias a Adiós, Islas de la Bahía, Colon y casos fortuitos o fuerza mayor; acompañados de nota de crédito o remisión, detallando el total de los pagos recibidos por concepto de aportaciones, recargos y ajustes o abonos. **CUARTA:** Es entendido entre las partes, que todos los comprobantes deberán ir con sello, y en aquellos casos que la inconsistencia sea frecuente se aplicaran un 20% dentro de los 15 días siguientes a la fecha de conciliación de los valores no pagados. **QUINTA:** Los gastos en que se incurran para la ejecución de este contrato tales como; mobiliario necesario para atender al públicoen forma eficiente, pago de empleados, publicidad, transporte de valores, comprobantes de pagos y nota de remisión o de crédito hasta las instalaciones del INFOP serán por cuenta exclusiva del EL BANCO.**SEXTA:**EL BANCO establecerá controles para garantizar que todos los comprobantes de pagos recaudados en sus Agencia, reflejen en total a pagar la sumatoria del 1% de aportación, 10% de recargo, ajuste o abono, multas en su caso.**SÉPTIMA:**El BANCO **está obligado a efectuar el recargo** del 10% al aportante únicamente en el caso, de que este no efectué el pago de sus aportaciones, dentro del término de 10 días hábiles siguientes al mes que corresponde, tal como lo establece la ley del INFOP .**OCTAVA:** EL BANCO, será responsable de aquellos valores que hayan sido colectados a través suyo, y no enterados al INFOP en caso de reclamo fehaciente y debidamente comprobado por los aportantes y /o INFOP. **NOVENA:** EL BANCO, no tendrá comprobante de pagos en su poder, y los valores a colectarse se harán de conformidad a los comprobantes de pagos que presenten los aportantes al momento de efectuar sus pagos, mismo que constan de dos partes: uno, el codo reelaborado y el segundo la forma "A" en loscuales deben figurarsimultáneamente la información solicitada, debiendoEl BANCO, entregar al aportante el codo preelaborado de comprobante de pago, y la forma "A" se remitirá al INFOP en la fecha estipulada en la clausula tercera. **DECIMA:** El INFOP designara personal cuando lo estime conveniente para supervisar el movimiento de la cuenta de depósito en EL BANCO**DECIMA PRIMERA:** Las

consulta motivadas por parte de los suscriptores de este contrato, se evacuaran en forma directa así: EL BANCO, a través de la persona que designe en la oficinal principal en esta ciudad y el INFOP, por medio de la DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. **DECIMA SEGUNDA:** En caso que se suscitaren conflictos durante la vigencia de este contrato, las partes se comprometen a resolverlos en forma conciliatoria, y no siendo esto posible, por la vía judicial, para lo cual expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán. **DECIMA TERCERA:** El presente contrato estará en vigencia desde la fecha de suscripción y por todo el tiempo de su ejecución, hasta que una de las partes lo manifieste lo contrario por escrito con 30 días de anticipación **DECIMA CUARTA:** Ambos comparecientes declaran ser ciertas, toda y cada una de las clausulas de este contrato y se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 3 días del mes de Septiembre del dos mil catorce.

JUAN DIEGO ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
INFOP

JACOBO ATALA
GERENTE GENERAL
BAC HONDURAS

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
INFOP

Instituto Nacional de Formación Profesional

"INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO"

Reglamento del Comité Técnico FIDEICOMISO 220

Archivo | Fideicomiso –

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 011-2013

BAC|HONDURAS – IHSS–INFOP

El presente documento, denominado "Reglamento del Comité Técnico", tiene como objeto normar el funcionamiento del Comité Técnico a que se refiere el **"CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS"** celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el Banco de América Central Honduras S. A. (BAC HONDURAS) el día cinco (05) de septiembre del año dos mil trece (2013), y al Adendum No. 1 suscrito el veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014) en el cual el Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP cede al IHSS el derecho a efectuar la cobranza a las empresas afiliadas y las no afiliadas al Instituto Nacional de Formación Profesional, en relación a las aportaciones mensuales a favor de mismo correspondientes al uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados por los trabajadores, así como el cobro de importes morosos pagaderos para cor dicho Instituto, y que dicha labor de cobranza será realizada por medio de los servicios contratados en el fideicomiso suscrito entre el IHSS y BAC Honduras, por lo cual formará parte del patrimonio fideicometido los ingresos del INFOP que se obtengan derivados de la expresada cobranza,tanto el contrato de fideicomiso como el Adendum No1. Han sido aprobados por el Congreso Nacional de la República el (20) de Enero del año dos mil catorce (2014) y publicado en el diario oficial la Gaceta el (____) de _____ del año dos mil catorce (2014) mediante Decreto Número _____y que para todos los efectos legales, forma parte integral del Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, y es de obligatorio cumplimiento por parte de los miembros del COMITÉ TECNICO, FIDUCIARIO, FIDEICOMITENTES/ FIDEICOMISARIOS, y de las demás partes que intervengan durante la administración, ejecución y liquidación del Fideicomiso.

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICION DE TERMINOS

Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1) **Fideicomitente:** Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

2) **Fideicomisarios:** Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) e Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);

3) **Fiduciario:** Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC| Honduras);

4) **Patrimonio Fideicometido:** Ingresos que resulten de las cobranzas a empresas en mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran afiliadas con el IHSS y con el INFOP;

5) **Finalidad General del Fideicomiso:** ceder al Banco Fiduciario la titularidad dominical del patrimonio fideicometido;

6) **Finalidad Específica del Fideicomiso:** Aumentar los ingresos corrientes del IHSS y del INFOP, mediante la recuperación de las carteras en mora para con el IHSS e INFOP; así como la incorporación de nuevas empresas afiliadas, ampliando la cobertura de ambos institutos;

7) **Comité Técnico:** Órganocolegiado establecido en el Contrato de Fideicomiso, encargado de determinar los lineamientos sobre los fondos administrados con el propósito de lograr la conservación, inversión y reinversión de los recursos fideicometidos.- El Comité Técnico funcionará como órgano de administración y vigilancia del fideicomiso y actuará en forma colegiada;

8) **El Operador:** Empresa subcontratada para llevar a cabo las finalidades generales y especificas del fideicomiso, particularmente la empresa Tecnología y Asesoría Integral, S.A. de C.V. (TAI);

9) **Institución Participante:** Cualquiera de las partes siguientes: Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC| Honduras), Tecnología y Asesoría Integral, S.A. de C.V. (TAI);

10) **Gerentes de proyecto:**Profesionales a nivel ejecutivo nombrado por uno el INFOP y otro por el IHSS, como enlaces e interlocutores únicos para el desarrollo del Proyecto.

CLAUSULA SEGUNDA:CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

De conformidad con las disposiciones generales aplicables en la CLAUSULA DÉCIMA del Contrato de Fideicomiso y de la CONDICIÓN CUARTOdel Adendum No. 1 al Contrato de Fideicomisoya relacionado, suscrito entre las partes, el Comité Técnico es un órgano colegiado y estará integrado de la siguiente manera:

1. Dos miembros propietarios representantes delInstituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con voz y voto,integrado por el Director Ejecutivo y el Tesorero de dicho Instituto.- En su caso, dos miembros suplentes que serán nombrados por el Director Ejecutivo y podrán ser sustituidos o removidos por el Director Ejecutivo;

2. Dos miembros representantes del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), con voz y voto. Los miembros propietarios y sus respectivos suplentes seran nombrados por el Consejo Directivo del INFOP mediante comunicación del Director del INFOP al Banco Fiduciario en la cual se adjunte la certificacion del punto de acta de la sesion correspondiente del Consejo Directivo con la designacion correspondiente.

3. Un representante propietario y un suplente del Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC|Honduras), con voz y sin voto.

Los suplentes de cada una de las instituciones participantes, podrán asistir a las sesiones en representación de los miembros propietarios con las mismas facultades y responsabilidades de éstos.

CLAUSULA TERCERA:DESIGNACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO

Las designaciones de cada uno de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico serán autorizadaspor los representantes legales o por los apoderados generales de cada una de las instituciones participantes en el fideicomiso, los cuales deberán constar por escrito y ser notificadas oportunamente a las otras partes.

En el caso del INFOP, los miembros propietarios y sus respectivos suplentes seran nombrados por el Consejo Directivo del INFOP mediante comunicación del Director del INFOP al Banco Fiduciario en la cual se adjunte la certificacion del punto de acta de la sesion correspondiente del Consejo Directivo con la designacion correspondiente.

Las designaciones de los miembros propietarios y suplentes del Comité serán permanentes durante la vigencia del contrato de fideicomiso; las sustituciones o remociones de miembros serán comunicadas en la misma forma de los párrafos anterior.

CLAUSULA CUARTA: ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ TECNICO

El Comité Técnico contará con un Secretario, que será ocupado por el miembro propietario o suplente que representa al Banco de América Central Honduras en su condición de Fiduciario. Las funciones del Secretario serán:

a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, por iniciativa propia o a solicitud de una institución participante;
b) Coordinar las sesiones del Comité;
c) Redactar y custodiar las actas de las sesiones realizadas.
d) Transcribir los acuerdos y comunicarlos a las instituciones participantes.
e) Los miembros asistentes a las sesiones del Comité Técnico firmarán las actas correspondientes.

CLAUSULA QUINTA:SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Las sesiones del Comité se realizarán con las siguientes reglas:

a) El Comitérealizará dos tipos de sesiones: i)Ordinarias, a realizarse trimestralmente, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, durante la ejecución del fideicomiso; y, ii)Extraordinarias, a realizarse en cualquier tiempo a petición expresa de una o más instituciones participantes;

b) Las sesiones del Comité se llevarán a cabo en el lugar que señalen sus miembros, de forma presencial, virtual, por teleconferencia, por videoconferencia ó por cualquier otro medio de comunicación previamente acordado entre las instituciones participantes;

c) Las sesiones del Comité podrán realizarse en forma separada por el Fiduciario con cada uno de los Fideicomisarioso en forma combinada, según acuerdo entrelas instituciones participantes;

d) Las decisiones o acuerdos del Comité se tomarán en forma separada por cada Fideicomisario; sin perjuicio que algunas de ellas afecten a ambos Fideicomisarios;

e) El Secretario podrá acompañarse de asistentes a las sesiones;

f) El Secretario podrá invitar a las sesiones del Comité a representantes de la empresa subcontratada como El Operador TAI, para evacuar asuntos técnicos propios del fideicomiso, quien tendrá derecho a voz y sin voto.- Igualmente, los miembros representantes del IHSS e INFOP, cuando lo consideren oportuno, podrán acompañarse de asistentes a las sesiones, incluyendo los Gerentes del Proyecto, quienes tendrán derecho a voz y sin voto;

g) El Secretarioconvocará a sesionesextraordinarias con al menos tres(3) días hábiles de anticipación a la fecha convocada.- Las convocatorias podrán realizarse vía

nota, correo electrónico o telefónica, indicando la fecha, lugar y hora de inicio.- Las convocatorias serán acompañadas de la agenda preliminar de la sesión, la cual será definida al instalarse la misma;

h) El Secretario del Comité levantará el acta correspondiente de cada sesión y las resoluciones del mismo, las cuales deberán reunir como mínimo las formalidades siguientes:

- El lugar y la hora de inicio y finalización.
- Listado de laspersonas asistentes, la calidad con que actúan y firmas individuales;
- El contenido de los acuerdos.
- El acta podrá levantarse en hojas móviles;
- Los acuerdos del Comité quedarán en firme en la misma sesión en que se tomen, indistintamente que el acta se firme posteriormente, a menos que por su naturaleza especial se requiera ratificación posterior de alguna decisión a tomar.

i) Cuando se produzcan designaciones temporales o permanentes de miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico, éstas requieren ser suscritas por la máxima autoridad de los institutos Fideicomitentes/Fideicomisarios (IHSS e INFOP) y, del Delegado Fiduciario cuando se trate del Banco Fiduciario;

j) Los acuerdosdel ComitéTécnico se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a voto, quienes serán los responsables de los acuerdos que se adopten y no deberán contravenir lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y sus Adendums.- Los miembros representantes del IHSS en el Comité Técnico no votarán en los asuntos atinentes únicamente al INFOP y viceversa,

k) En caso de empate en la votación de un acuerdo, se adoptará como mayoría el voto del representante de mayor jerarquía en la institución Fideicomisaria respectiva, es decir el Director del IHSS y el Director del INFOP;

l) Cuando el Fiduciario actúe por instrucción de Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

CLAUSULA SEXTA:FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones sin perjuicio a las que los atribuye en los Contratos de Fideicomisos:

a) Aprobar el Reglamento del Comité y las reformas al mismo;

b) Aprobar los lineamientos de administración de los fondos operativos del fideicomiso;

c) Velar que se cumplan los derechos, así como las funciones y responsabilidades del fideicomitente y los fideicomisarios, establecidas en el contrato de fideicomiso y sus adendums;

d) Aprobar la creación de Dos (2) Reglamentos Operativos para el Fideicomiso, uno para el IHSS y otro para el INFOP, así como las modificaciones que fueseo necesarias; siempre y cuando los mismos no contravengan lo establecido en el contrato de fideicomiso y sus Adendums.

e) Designar un Gerente de Proyecto por parte de cada Instituto (IHSS – INFOP), para tal efecto se deberá nombrar una persona a nivel ejecutivo como enlace e interlocutor único para el desarrollo del Proyecto.Cada gerente de proyecto entregará o canalizará la información solicitada por el Fiduciario y El Operador.

f) Autorizar la conformación de Dos Comités de Operaciones, uno para el IHSS y otro para el INFOP, conformado por los Gerentes de Proyecto, un representante del Fiduciario y un representante del Operador.Dichos Comités se ocuparán de coordinar la operatividad del fideicomiso y se reunirán las veces necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.- Los miembros de cada uno de los Comités de Operaciones, serán investidos de las facultades que el Comité Técnico estime convenientes.

g) Aprobar los lineamientos específicos para el funcionamiento de cada Comité de Operaciones, mismos que deberán estar contenidos en cada Reglamento Operativo del Fideicomiso, creado en forma independiente para cada instituto (IHSS, INFOP).

h) Gestionar ante la Tesorería de cada Fideicomisario (IHSS e INFOP)el traslado de fondos recaudados en el sistema bancario nacional a las cuentas del fideicomiso.;

i) Aprobarlas propuestasque haga el Fiduciario sobre la forma de inversión de los recursos del patrimonio fideicometido;

j) Conocer y aprobar los estados financieros del Fideicomiso presentados por el Fiduciario.

k) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Fiduciario;

l) Aclarar por escrito al Fiduciario cualquier consulta sobre las facultades o atribuciones concedidas en el Contrato de Fideicomiso;

m) Instruir al Fiduciario sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso;

n) Velar por el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso.

o) Las demás acciones que se deriven delContrato de Fideicomiso y sus acendums y aquellas que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Comité tomando en consideración para ello lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA NOVENA:VIGENCIA

El presente Reglamentoderiva deContrato de FideicomisoNo. 011-2013 y el Adendum N° 1 suscritos entre el IHSS y BAC Honduras y empezará a regir a la partir de la fecha en que sea aprobado por parte del Comité Técnico, teniendo una vigencia igual a la pactada en el Contrato de Fideicomiso aludido.- En caso de conflicto o controversia entre el presente Reglamento y el contrato de fideicomiso, siempre prevalecerá el segundo.

BORRADOR Versión 2 (08 /04/2014 BAC/TAI)

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO N° 011-2013

BAC|HONDURAS – INFOP

El presente documento, denominado "Reglamento Operativo del Fideicomiso" se deriva del **"CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS "**, celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el Banco de América Central Honduras, S. A. (BAC HONDURAS) el día cinco (05) de septiembre del año dos mil trece (2013), y al Adendum No. 1 suscrito el veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), en el cual se incluye el acuerdo interinstitucional entre el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); Contrato de fideicomiso aprobado por el Congreso Nacional de la República el veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,376, de fecha Once (11) de Marzo del año dos mil catorce (2014) y que para todos los efectos legales, forma parte integral del Contrato de Fideicomiso y sus reformas.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente documento, tiene como objeto reglamentar la organización y la operatividad de los fondos del INFOP que ingresen al fideicomiso, con base en lo establecido en el Contrato de Servicios Fiduciarios y su adendum enunciado anteriormente y a las directrices del Comité Técnico del Fideicomiso.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICION DE TERMINOS

Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1) **Fideicomitente:** Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

2) **Fideicomisarios:** Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

3) **Fiduciario:** Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC| Honduras).

4) **El Operador Técnico:** Empresa subcontratada por El Fiduciario para llevar a cabo las funciones técnicas generales y específicas del fideicomiso, particularmente la empresa Tecnología y Asesoría Integral, S.A. de C.V. (TAI).

5) **Patrimonio Fideicometido:** Es la totalidad de los valores correspondiente al INFOP en concepto de aportaciones realizadas por los aportantes de la empresa privada, más intereses, multas y recargos, además de los ingresos que resulten de las cobranzas a empresas en mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran afiliadas al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y del Instituto Nacional de Formación

Profesional (INFOP).

6) **Finalidad General del Fideicomiso:** ceder al Banco Fiduciario la titularidad dominical del patrimonio fideicometido.

7) **Finalidad Específica del Fideicomiso:** Aumentar los ingresos corrientes del IHSS y del INFOP, mediante la recuperación de sus carteras en mora; así como la incorporación de nuevas empresas afiliadas, ampliando la cobertura de ambos Institutos.

8) **Comité Técnico:** Órgano colegiado establecido en el Contrato de Fideicomiso, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de lo establecido en dicho contrato y de los lineamientos sobre los fondos administrados, con el propósito de lograr la conservación y administración de los recursos fideicometidos.

9) **Comité de Operaciones del INFOP:** El Comité de Operaciones, actuará como órgano colegiado y será responsable de realizar las acciones operativas y administrativas necesarias para el logro de los objetivos del fideicomiso, en ese sentido actuará bajo las instrucciones del Comité Técnico y estará integrado por un representante de cada Institución Participante.

10) **Institución Participante:** Corresponde al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC| Honduras) como Fiduciario y Tecnología y Asesoría Integral, S.A. de C.V. (TAI) como Operador Técnico;

11) **Gerente de Proyecto:** Funcionario designado por el INFOP como su representante en el Comité de Operaciones y responsable de coordinar internamente las funciones y responsabilidades del Instituto en el fideicomiso, así como ser enlace, interlocutor y representante del INFOP en el Comité de Operaciones.

12) **Representante de El Fiduciario:** Funcionario designado por El Fiduciario como responsable de coordinar internamente las funciones y responsabilidades del Fiduciario en el fideicomiso, así como ser enlace, interlocutor y representante de El Fiduciario en el Comité de Operaciones.

13) **Representante de El Operador Técnico:** Funcionario designado por El Operador Técnico como responsable de coordinar internamente las funciones y responsabilidades de El Operador Técnico en el fideicomiso, así como ser enlace, interlocutor y representante de El Operador Técnico en el Comité de Operaciones.

14) **Recaudación de Aportes:** Es la totalidad de los valores recibidos por el fideicomiso correspondiente al INFOP en concepto de aportaciones realizadas por los aportantes de la empresa privada, más intereses, multas y recargos.

15) **Recaudación Base Inicial:** Es la recaudación promedio mensual obtenida por el INFOP durante el año 2013, la cual será remitida por el INFOP al FIDUCIARIO dentro de 15

días calendario a partir de la fecha de aprobación del presente documento.- Esta recaudación excluye los aportes del Estado, sea centralizado o descentralizado.

16) **Ajuste Anual de la Recaudación Base:** Porcentaje de crecimiento anual determinado por el incremento de las aportaciones, con relación a la cifra proporcionada al FIDUCIARIO como monto de Recaudación Base Inicial para la ejecución del fideicomiso.- Para el ajuste del crecimiento anual se tomará en cuenta los siguientes 3 factores: **a)** La tasa de crecimiento país que determine el Banco Central de Honduras (BCH), iniciando en el año 2015. **b)** Incremento promedio porcentual del salario mínimo que sea aprobado por el gobierno, ajuste que se realizará en el mes inmediato posterior a la publicación del decreto. **c)** Variación de la aportación actualmente definida en un UNO Por Ciento (1%), según el artículo 23 de la Ley vigente del INFOP. El valor a ajustar se definirá multiplicando el monto de la recaudación mensual, por un factor igual, a la suma de estos 3 indicadores. **d)** Cualquier otra legislacion y/o accion del gobierno que tenga un impacto en la base de recaudacion y que no sea atribuible a la gestion del fideicomiso.

Adicionalmente, en caso de presentarse modificaciones respecto al número de meses a aportar por la empresa privada, se procederá a ajustar la base de recaudación, de acuerdo al procedimiento que oportunamente se defina entre las partes.

17) **Aportantes Elegibles:** De acuerdo a la legislación y normativas establecidas por la ley del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP y sus reformas, son Aportantes Elegibles los descritos en el inciso c) del artículo 19, capítulo VII Régimen de Control financiero y lo que en los demás incisos de este artículo apliquen a la empresa privada.

CLAUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES

El Comité de Operaciones se integra por tres miembros titulares y 3 miembros suplentes; un miembro representante del INFOP, un miembro representante del Operador Técnico, ambos representantes actuarán con voz y voto y un representante del Fiduciario quien actuará solo con voz; cada miembro titular tendrá su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría, pero siempre se ajustarán a los lineamientos establecidos por el Comité Técnico o lo que dicte el Contrato de Fideicomiso y sus reformas.- En casos de ausencias temporales o permanentes podrán ser sustituidos por miembros suplentes, con las mismas atribuciones y responsabilidades de los sustituidos.

Cualquier Institución Participante podrá solicitar la incorporación temporal de otras personas a las sesiones del Comité en calidad de asesores o invitados, a fin de conocer y analizar situaciones o informaciones técnicas o especiales y que conlleven a la toma de mejores decisiones.

CLAUSULA CUARTA: DESIGNACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE OPERACIONES

Las designaciones de cada uno de los miembros propietarios y suplentes del Comité de Operaciones, será realizada por los miembros representantes de cada Institución Participante en el Comité Técnico, las cuales deberán constar por escrito y ser notificadas oportunamente a las otras partes.

Las designaciones de los miembros propietarios y suplentes del Comité serán permanentes durante la vigencia del contrato de fideicomiso; las sustituciones o remociones de miembros serán comunicadas en la misma forma del párrafo anterior.

CLAUSULA QUINTA: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OPERACIONES

1. Las sesiones del Comité de Operaciones se realizarán con las siguientes reglas:

   a) El Comité realizará dos tipos de sesiones: Ordinarias, a realizarse mensualmente, durante todo el período de tiempo de ejecución del fideicomiso; y Extraordinarias, a realizarse en cualquier tiempo a petición expresa de uno o más miembros del Comité.

   b) Las sesiones del Comité se llevarán a cabo en el lugar que señalen sus miembros, de forma presencial, virtual, por teleconferencia, por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación previamente acordado entre los miembros del Comité.

   c) El Miembro que lo requiera convocará a sesiones extraordinarias con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha convocada. Las convocatorias podrán realizarse vía nota, correo electrónico, indicando la fecha, lugar y hora de inicio. Las convocatorias serán acompañadas de la agenda preliminar de la sesión.

2. Los acuerdos del Comité quedarán en firme en la misma sesión en que se tomen, indistintamente que el acta se firme posteriormente, a menos que por su naturaleza especial se requiera ratificación posterior de alguna decisión a tomar.

CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL COMITÉ DE OPERACIONES Y SUS MIEMBROS

El Comité de Operaciones y sus miembros, sin perjuicio a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y sus reformas, velará por la efectiva operatividad administrativa y técnica del fideicomiso. El Comité de Operaciones, iniciará sus funciones una vez que el Comité Técnico lo nombre.

Serán funciones del representante del INFOP:

a) Actuar como Gerente del Proyecto.

b) Verificará con la Administración del INFOP que se cumpla el traslado oportuno de los fondos recaudados periódicamente en el sistema bancario nacional a las cuentas del fideicomiso, en el calendario establecido para tal fin.

c) El Gerente de Proyecto se asegurará que la recaudación sea coordinada efectivamente entre el INFOP y el Operador Técnico sin que existan acciones unilaterales no coordinadas

d) El Gerente de Proyecto coordinará que el INFOP entregue oportunamente los reportes requeridos por El Fiduciario y El Operador Técnico, especialmente las bases de datos de aportantes, cuadros de mora, estados de cuenta actuales de aportantes y estados de cuenta elaborados por los bancos recaudadores.

e) El Gerente de Proyecto se asegurará que el INFOP mantenga en forma permanente la interconexión de sistemas y programas tecnológicos con los bancos recaudadores de aportaciones a nivel nacional y con El Operador Técnico.

f) Realizará las acciones internas en el INFOP para coordinar las acciones legales y administrativas que permitan a El Operador Técnico mejores prácticas en su gestión de cobranza.

g) Y en general, El Gerente del Proyecto representante del INFOP, realizará todas las demás acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento operativo de los fondos correspondientes al INFOP que se administren a través del fideicomiso.

Serán funciones del representante del FIDUCIARIO:

a) El representante del fiduciario actuará como secretario del comité de Operaciones, deberá:
   i) Convocar y coordinar las sesiones del Comité.
   ii) Redactar y custodiar las actas de las sesiones realizadas.
   iii) Transcribir los acuerdos y comunicarlos a las Instituciones Participantes.
   iv) Recaudar las firmas de los miembros asistentes a las sesiones del Comité.
   v) Levantar el acta correspondiente de cada sesión y las resoluciones del mismo, las cuales deberán reunir como mínimo las formalidades siguientes:
      - El lugar y la hora de inicio y finalización.
      - Listado de las personas asistentes, la calidad con que actúan y firmas individuales;
      - El contenido de los acuerdos.
      - El acta podrá levantarse en hojas móviles.

b) De acuerdo a instrucciones que por escrito gire el INFOP, el FIDUCIARIO firmará con cada una de las Instituciones Bancarias del país, un contrato de recaudación de aportaciones, ajustes y abonos a favor del INFOP por parte de la empresa privada,

de manera que todos los fondos recibidos por el Sistema Bancario bajo este concepto, sean ingresados al fideicomiso, atendiendo los plazos establecidos en los contratos suscritos.

c) Procedimiento de distribución de los fondos recaudados:

i. TRASLADO DIARIO: El Fiduciario trasladará diariamente a la cuenta administrativa del INFOP en BAC|HONDURAS, los fondos que ingresen al fideicomiso, operación a realizarse al día siguiente hábil de haberlos recibido, dejando en la cuenta del fideicomiso únicamente el saldo mínimo requerido para el mantenimiento de la cuenta.

ii. RESERVA DE COMISION FIDUCIARIA: Una vez que se haya alcanzado el monto de la recaudación base previamente definida, el Fiduciario deberá reservar dentro de la cuenta del fideicomiso, el porcentaje de comisión fiduciaria correspondiente al mes en curso y la diferencia se trasladará a la cuenta del INFOP.

iii. PROGRAMA "CON CHAMBA VIVIS MEJOR": El INFOP deberá remitir al fiduciario el presupuesto mensual de gastos e inversión aprobado para su administración. Una vez que los fondos transferidos por el fideicomiso a las cuentas del INFOP alcancen el monto del presupuesto mensual previamente establecido para la administración del INFOP, El Fiduciario procederá a trasferir los fondos restantes, si los hubiere, a la cuenta destinada a cubrir el programa "con Chamba Vivís Mejor"de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo correspondiente.

d) El Fiduciario remitirá al COMITÉ TECNICO los estados financieros mensuales (Balance General y Estado de Resultados), en forma separada, tanto los correspondientes a los valores del IHSS como las operaciones correspondientes al INFOP. En estos Estados se mostrara con detalle los movimientos generados en el fondo administrado de cada institución.

e) Llevar y mantener los registros contables necesarios que le permitan dar información precisa a EL FIDEICOMITENTE "IHSS" y a EL FIDEICOMISARIO "INFOP" en forma separada a cada una de las instituciones.

f) Presentar al Comité Técnico del fideicomiso con copia al Comité de Operaciones del INFOP y del IHSS el cuadro detallado de los montos incrementales mensuales producto de las recaudaciones recibidas de ambas instituciones, valores que servirán de base para el cálculo de comisión correspondiente al FIDUCIARIO. Ambas instituciones tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para hacer consultas y o modificaciones a esta, una vez transcurrido este plazo sin ninguna consulta por parte de cada una de las instituciones en forma independiente, el fiduciario dará por aceptado las cifras presentadas y procederá de inmediato al cobro de la misma,

g) El Representante de El Fiduciario atenderá los requerimientos de información sobre las cuentas del fideicomiso correspondientes al INFOP, ya sea a solicitud de éste o por auditores externos designados por el mismo Instituto.

Serán funciones del representante del Operador Técnico:

a) El Operador Técnico gestionará permanentemente la cobranza de la cartera en mora del INFOP y la sujeción de las empresas que no se encuentren afiliadas para lo cual se compromete a proveer un sistema informático de última generación parametrizado a las necesidades del INFOP y todos los procesos serán automáticos mediante la interconexión en línea de su sistema operativo con los sistemas del INFOP y los bancos recaudadores.

b) El Operador Técnico, mensualmente presentará un informe técnico al Fiduciario y al Comité de Operaciones, sobre los resultados de gestión de cobranzas, nuevas incorporaciones de aportantes, reportes y estadísticas, de conformidad a los requerimientos del INFOP.

c) El Operador Técnico un (1) día después del cierre de cada mes, entregará al Fiduciario y al Gerente de Proyectos del INFOP los reportes relacionados con el cobro de la cartera detallando Los resultados de la gestión efectuada. El comité de Operaciones tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para hacer la revisión correspondiente y solicitar las aclaraciones que sean necesarias. Todo el proceso no podrá exceder Quince (15) días calendario para la aprobación y corrección respectiva.

El Operador Técnico, a su costo, será responsable de proveer la papelería, imprimir y distribuir mensajes y notificaciones masivas dirigidas a aportantes; poner en funcionamiento un call center; brindar asesoría jurídica y financiar campañas publicitarias a favor de la promoción de nuevas afiliaciones así como cualquier otro gasto que se estime necesario para poder mejorar las recaudaciones del INFOP.

CLAUSULA SEPTIMA: CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité de Operaciones y en segunda instancia por el Comité Técnico, tomando en consideración para ello lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo unánime entre los miembros del Comité de Operaciones.

CLAUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES

Toda comunicación del Comité de operaciones se realizará por escrito, utilizando indistintamente notas, correo electrónico o fax, cuando se trate entre los miembros del Comité de operaciones.-

En el caso de comunicaciones de resoluciones tomadas por el comité de operaciones del INFOP al comité técnico o a terceros, estas serán firmadas únicamente por el Fiduciario en su carácter de secretario del comité de operaciones.

Las direcciones oficiales de los miembros del Comité de operaciones serán:

Gerente de Proyecto: Nombre.....Dirección Física de Oficina.....Correo Electrónico.....Teléfono Fijo.....Fax. .....

Representante de El Fiduciario: Nombre.....Dirección Física de Oficina.....Correo Electrónico.....Teléfono Fijo.....Fax.....

Representante de El Operador Técnico: Nombre.....Dirección Física de Oficina.....Correo Electrónico.....Teléfono Fijo.....Fax.....

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Reglamento empezará a regir a la partir de la fecha en que sea aprobado por parte del Comité Técnico y hasta la vigencia del Contrato de Fideicomiso y será de obligatorio cumplimiento por parte de los miembros del Comité de Operaciones y demás personas que intervengan durante la administración, ejecución y liquidación del Fideicomiso. El Comité realizará todas las demás acciones que se deriven del Contrato de Fideicomiso y sus adendums que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

Por comité técnico:

Representante del IHSS,

Representante del INFOP:

Tegucigalpa, .M.D.C, 16 de junio del 2014

Licenciada
Rosybel Bueso
Delegado Fiduciario
BAC|Honduras
Su Oficina

Ref. Fideicomiso

N°220

En referencia al Fideicomiso N°220 componente INFOP, por este medio adjunto los datos de los miembros del Comité Técnico y firmas de los mismos, los cuales actuaran de forma mancomunada, es decir dos (2) firmas siendo la combinación de la mismas una (1) firma titular y (1) firma suplente.

Nº	Nombre Completo	Nombramiento	N° de Identificación	Cargo dentro del INFOP
1	Juan Diego Zelaya Aguilar	Titular	0801197505322	Director Ejecutivo
2	Cesar Antonio Pinto Pacheco	Suplente	1401198501582	Sub-Director
3	Luis Fernando Pinol Sierra	Suplente	0716197700119	Jefe de la División de Administración y Finanzas

Agradeciendo de antemano la atención a la presente me suscribo de usted.

Atentamente

JUAN DIEGO ZELAYA AGUILAR
DIERCTOR EJECUTIVO

BAC|Honduras
DEPTO. FIDUCIARIO
FECHA: 1 2015
RECIBIDO POR:
RECIBIDO
TEGUCIGALPA, M.D.C

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

DIVISION ADMINISTRACION Y FINANZAS
SECCION DE CONTABILIDAD
FIDEICOMISOS

MES DETALLE **SEPTIEMBRE 2015**

No. Descripción	Detalle
1 Fideicomiso	Recaudacion y Cobranza de Empresas en mora
2 Nombre del fideicomiso	CONTRATO DE SERVICIOS PARA RECAUDACION DE APORTACIONES, RECARGOS Y AJUSTES O ABONOS A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP)
3 Ingresos de recursos públicos, incluyendo rendimientos financieros Capitalizables	N/A
4 Egresos realizados en el período 1/	L. 578,536.64
5 Monto otorgado a fideicomiso	N/A
6 Programa al que está vinculado el contrato de fideicomiso	Recaudacion y Cobranza de Empresas en mora del INFOP
7 Partida presupuestaria con cargo a la cual se otorgaron los recursos	12 Recursos Propios
8 Institución bancaria responsable de administrar el fideicomiso	BAC HONDURAS
9 Ejecución del fideicomiso (fideicomisarios)	N/A

Otra Informacion:

CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA (CONTRATO DE FIDEICOMISO N° 011-2013), Y ADENDUM N° 1,CON EL CUAL INFOP CEDE AL IHSS EL DERECHO A EFECTUAR LA COBRANZA A LAS APORTACIONES MENSUALES A FAVOR DEL INSTITUTO, Y CORRESPONDIENTES AL 1"10 DEL MONTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS DEVENGADOS POR LOS TRABAJADORES, ASI COMO EL COBRO DE IMPORTES MOROSOS; LABOR DE COBRANZA QUE SE REALIZARA POR MEDIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN EL FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE EL IHSS Y BAC HONDURAS, FORMANDO PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO LOS INGRESOS DEL INFOP QUE SE OBTENGAN, DERIVADOS DE LA COBRANZA

1/ Informacion preliminar proporcionada por BAC - TAI - INFOP (Aportantes)

(F)

Jefe Seccion de Contabilidad
Sergio Cambar